

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SECRETARIA GENERAL

REUNION DIRECTIVA

DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS LA

SESION ORDINARIA No. 1509

20 FEB 1991

SEMANA ANTERIOR

19 DE FEBRERO DE 1991

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1.- Mociones señores Directivos.

2.- Asuntos Informativos:

- / a) Publicación La Gaceta-Aviso 78-H-Ministerio Hacienda-Lineamientos generales política presupuestaria para 1991.
- / b) Publicación La Gaceta No. 25-Normas calidad maíz blanco, maíz amarillo y frijol.
- / c) Sumario Acontecer Legislativo-2a. quincena diciembre 1990, remitido por ASELEX S.A.-Memorando DAJ-102-91.
- / d) Publicación La Gaceta No. 25-Aviso Banco Central sobre tasas de interés anual depósitos a plazo, moneda extranjera.

3.- Recurso de Amparo interpuesto por SINCONAPRO.

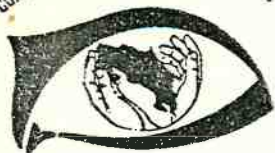
4.- Borrador de Acuerdo recomendado por Dirección Asuntos Jurídicos para contestar recurso de apelación planteado por Artes Gráficas de Centroamérica S.A.

5.- Informe División Administrativa sobre estado tractor del CNP ubicado en Región Cuatar Norte.

6.- Licitaciones

- / a) Privada No. 96-38-Compra balances y rebanadores para embutidos.
- / b) Pública No. 479-C-Compra cajas de cartón.
- / c) Pública No. 484-C-Compra de uniformes p/personal operativo y p/las secretarías.

FAS/rdr.-



COSTA RICA

No.

00138

JD.

COD. 02-05-03

APARTADO 1179, SAN JOSE

Señor
Ing. Constantino González M., M.B.A.
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SU DESPACHO.

Estimado señor:

En atención al oficio No. DAJ-548-90 suscrito por la Licda. Victoria Villalobos Pagani, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ente, nos permitimos comunicarle que con fundamento en el criterio exteriorizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría General, en el oficio No. 732, de fecha 18 de enero del año en curso. (fotocopia adjunta) y que este Despacho comparte plenamente, se mantienen invariables los términos de los oficios Ncs. 6715 y 6929 de fechas 8 y 15 del aporte a la Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Cipreses de Creamuno, que fuera propuesta en la modificación No. 5 al presupuesto de 1990 de la Fábrica Nacional de Licores.

Sobre el particular, reiteramos la solicitud formulada en el punto final del oficio No. 6929 ya citado, para que la Administración del Consejo Nacional de Producción nos informe de las acciones que realizarán para recuperar los dineros girados, ello sin perjuicio de las sanciones que de este asunto se puedan derivar para quienes tuvieron la responsabilidad de tales operaciones.

Atentamente,



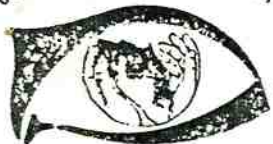
Licda. Aracelly Pacheco Salazar
SUBCONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

NRO/APS/jdes

cc: Sr. Contralor General
cc: Licda. Victoria Villalobos P.,
Directora de Asuntos Jurídicos - C.N.P.
cc: Sr. Secretaric Junta Directiva - C.N.P.
cc: Sr. Administrador General - FANAL
cc: Auditoría Interno - FANAL
cc: Dirección General de Auditoría - CONTRALORIA
cc: Dirección General de Presupuestos Públicos - CONTRALORIA
cc: Arch. Central - Copiador

N.I.: 14202 - 9-SC-91

JD-1509
19-2-91



COSTA RICA

No. 112

M. 00107

COD. 02-05-03

APARTADO 1179, SAN JOSE

18 de enero de 1991

Señor
Lic. Oscar Calderón Fallas
Director General
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS PUBLICOS

Estimado señor:

Damos respuesta a su oficio 11246 de 19 de setiembre del año pasado, mediante el cual somete a nuestro conocimiento, la documentación referente a la donación que por la suma de \$ 20.125.000,00 acordara la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, artículo 10, sesión N° 1442 del 26 de enero de 1990- en beneficio de la Asociación de Desarrollo Integral de Cipreses de Oreamuno (ADICO), con cargo al presupuesto de la Fábrica Nacional de Licores. Se nos señala, además, que dichos recursos serían a su vez trasladados por ADICO a la Federación Democrática de Trabajadores Agro-Industriales Costarricenses (FEDETAICO), quien los utilizaría en la cancelación de las deudas de los productores de café de la zona de Cartago, que se vieron perjudicados con la quiebra de la empresa Beneficiadora Cachi, S. A.

De la documentación que se nos remite, causa especial atención el oficio DAJ-548-90 de 10 de setiembre del año en curso, suscrito por la Licda. Victoria Villalobos Paganí, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Producción, por el cual solicita se reconsidere el oficio 6929/90 de la Dirección a su cargo, exponiendo, en su criterio, los fundamentos que habrían autorizado a dicho Consejo para proceder de conformidad.

Se señala en tal sentido que:

"...se fundamenta en los artículos 19 y 23 de la Ley 3859 de 7 de abril de 1967 que autoriza a las asociaciones de desarrollo celebrar toda clase de

30-1509
19-2-91



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

2

contratos y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines y a las instituciones autónomas a donar bienes y suministrar servicios de cualquier clase..."

En lo que al caso de consulta se refiere, no desconocemos que dada la naturaleza jurídica que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de Cipreses de Oreamuno, tanto ésta se encuentra en perfecta capacidad legal para recibir la donación solicitada al Consejo Nacional de Producción, como éste último está plenamente autorizado por nuestro ordenamiento jurídico, para concederla. Obsérvese en ese sentido el artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, No. 3859/67, el cual autoriza al Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase, a las asociaciones constituidas de conformidad con dicha ley, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades, y al progreso social y económico del país.

Sin embargo, el criterio de la asesoría legal del C.N.P. parece olvidar el hecho de que ese Consejo no se encuentra autorizado, en virtud del artículo 19 arriba citado, para otorgar subvenciones, donar bienes o prestar servicios, en beneficio de federaciones de trabajadores, ya sea en forma directa o por medio de interpósitas personas -como acontece en la especie que examinamos-.

En este orden de ideas, recuérdese que la autorización contemplada en el artículo 19 de la ley 3859 lo es, para conceder aquellos beneficios con cargo al Erario Público, y, en tanto que tales, se impone una interpretación restrictiva, en cuanto a la extensión de sus alcances. Luego, si se admitiera que los fondos donados con fundamento en la citada norma quedan bajo el control único y exclusivo de la asociación beneficiaria, sin sujeción alguna a mecanismos de control que permitan a la entidad pública donante verificar su correcta utilización, se estaría permitiendo que por la vía de las asociaciones de desarrollo, los entes públicos pudieran efectuar válidamente transferencias de bienes a cualquier particular.

00-1509
19-2-91



COSTA RICA

En otras palabras, aún cuando la norma 19 de repetida cita no lo especifique así de manera clara y precisa, por correcta utilización debe entenderse que las subvenciones, los bienes donados o los servicios prestados, serán utilizados exclusivamente en el desarrollo de los programas propios de cada asociación de desarrollo. Tal es la única interpretación lógica que pueda dársele al citado artículo, el cual, huelga decir, no puede ser extraído de su contexto, ni mucho menos, desvirtuado en cuanto a sus fines.

Ahora bien, genera gran preocupación el oficio 548-90 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.N.P., por cuanto, sin exponer motivos jurídicamente válidos que le hubieran permitido al Consejo efectuar la transferencia de fondos según los parámetros comentados, expresamente reconoce que la mala praxis a que nos hemos referido, fue ejecutada con pleno conocimiento de causa. Ello queda evidenciado con el acuerdo de Junta Directiva del C.N.P., adoptado según artículo 1 de la Sesión 1470 de 3 de julio de 1990, mediante el cual se encomienda a dicha Dirección de Asuntos Jurídicos la preparación de un expediente relativo a la donación "...que dispuso hacer el Consejo Nacional de Producción en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Cipreses de Oreamuno (ADICO), con cargo al Presupuesto de la Fábrica Nacional de Licores, tomando como base lo previsto en la Ley No. 3859, artículo 19, a fin de canalizar los recursos a la Federación Democrática de Trabajadores Agro-Industriales Costarricenses (FEDETAICO) y por medio de ésta cancelar las sumas adeudadas a los productores de café de la zona de Cartago, que se vieron perjudicados con la quiebra de la empresa Beneficiadora Cachi." (El subrayado es nuestro). Véanse en igual sentido, entre otros, además del acuerdo de Junta Directiva tomado en artículo 1 de la Sesión Extraordinaria No. 1442 del 26 de enero de 1990, el oficio de la Presidencia Ejecutiva No. 153-P.E. de 26 de enero de 1990, y el oficio de la División Financiera No. D.F. 230-90 de 6 de marzo también de 1990.

De lo transcrito así como de los otros documentos señalados, se constata que la voluntad del C.N.P., en el caso sub-examine, nunca fue la de beneficiar a ADICO en cuanto al desarrollo de sus programas, sino más bien la de cancelar deudas de particulares, sin tener ningún sustento

30-1509
19-2-91



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

4

legal para ello. Obsérvese que en el último de los oficios citados en el párrafo que antecede, el Jefe del Departamento Financiero expresamente manifiesta no contar con norma legal que permitiera la donación de referencia.

No omitimos manifestarle que si bien esta Dirección ha refrendado contratos por los cuales diferentes entidades públicas han donado bienes a asociaciones de desarrollo, tomando como base el citado numeral 19 de la Ley 3859, en tales casos se ha condicionado el respectivo negocio al hecho de que la donación no viniera a entorpecer el quehacer diario de cada institución. En el presente caso, según se desprende del oficio suscrito por el Gerente de División de Finanzas, No. 123-90 de 9 de marzo del presente año, la donación acordada por el Consejo Nacional de Producción con cargo a la Cuenta de Aportes Sobre Ventas a favor del C.N.P. del presupuesto de la Fábrica Nacional de Licores, puso "...en serias dificultades el flujo de ingresos de la Institución."

Salvo por los criterios de justicia social que pudieran haber influenciado el actuar del Consejo Nacional de Producción, por muy loables que éstos sean, no puede olvidarse que encontrándonos dentro del ámbito del sector público, los principios de legalidad de los actos administrativos, y de una correcta utilización de los fondos públicos, exigen que la situación se analice, ante todo, con estricto apego al ordenamiento jurídico. Así, no existiendo autorización legislativa que le permitiera al C.N.P. realizar donaciones a favor de FEDETAICO, la utilización de ADICO deviene en simple medio para burlar la ley.

En razón de lo hasta aquí comentado, es criterio de esta Dirección General que no existe fundamento alguno dentro de las argumentaciones de la asesoría jurídica del C.N.P., que nos permita aceptar la donación de referencia, y más bien, haciendo nuestras las observaciones dirigidas por la Dirección a su cargo a aquél Consejo, mediante oficio 6929/90, recomendamos denegar la reconsideración requerida.

30-1509
19-2-91



COSTA RICA

No. _____

00103

COD. 02-03-03

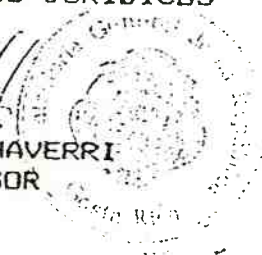
APARTADO 1179, SAN JOSE

5

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. ROBERTO GAMBOA CHAVERRI
ABOGADO SUPERVISOR



C.C. ARCH (1) y ant.
103-DAJ-91
MAM/ agc.

30-1509
19-2-91

22 MAR 1991

8-6-II

BORRADOR ACUERDO CUARTO DE JUNTA ADMINISTRATIVA**SESION No. 162 DEL 07-02-91**

Aprobar la prórroga solicitada por COOPECOT R.L. a razón de un mes y medio, para cancelar la totalidad de la deuda que mantienen con la Institución, por el monto de \$307.534.20, según oficio DCC.P.E. 049-91 de 30 de enero de 1991, condicionado a que la Cooperativa garantice de modo conveniente a los intereses del CNP el pago de su deuda. ACUERDO FIRME.

Comuníquese a División Finanzas, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General, Departamento Créditos y Cobros, División Estabilización de Precios y Auditoría General.

FAS/rdr.-

SD-1509

19-2-91

(1)

30 de enero de 1991
DCC.P.E. 047-91

AGENCIA GENERAL

Recibido por: Ma. Virginia Segura Menga

Fecha: 30-1-91

Hora: 05

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

Licenciada

Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su Oficina

Estimada Señora:

La señorita Sandra Hidalgo Martín, administradora de Coopetot R.L. solicita un mes y medio, aproximadamente para proceder a la cancelación de la totalidad de la deuda.

Le adjunto fotocopia de la solicitud antes mencionada para que se nos emita lo que resuelva la Administración Superior, tomando en cuenta que fueron pagados los intereses hasta el 30 de enero de 1991, ascendiendo la deuda a la suma de \$307,534.20.

Atentamente

DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBROS


Licda. Ana Elizondo Porras
Jefa



cc: División Finanzas.

Dirección División Estabilización de Precios.

File Interesado.

Archivo.

3D-1509

19-2-91

Enero 28, 1991

Señores
Dpto Créditos y Cobros
Su Oficina

Estimados Señores:

El objetivo de esta nota es solicitarles, si es posible, nos permitan un tiempo de aproximadamente 1 mes y medio para cancelar la totalidad de la deuda, pues para ello, COOPECOT, está vendiendo una de las propiedades.

Por otro lado si podemos cancelar los intereses hasta el día de hoy y poder esperar el tiempo solicitado para el pago del principal.

Agradecemos de antemano la aceptación de nuestra solicitud.

Atentamente,



Sandra Hidalgo Martín
Administradora

cc; Archivo

SD-1509
19.2-91



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00039

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

*Que la Gobernadora lo asigne a la oficina de Pedro.
Y se pague el sueldo de Pedro.*

6 de febrero de 1991
DIV. ADM. #102-91

PM 12 07

EXECUTIVA

5

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a lo ordenado por Usted, y atendiendo recomendación de la Junta Directiva de la Institución, me permito remitirle adjunto el informe mecánico practicado a un tractor, propiedad del C.N.P., que se encuentra en la Región Huetar Norte.

Dicho informe fue realizado por el funcionario Edmundo Castro Dobles, mecánico con amplia experiencia en reparación de equipo pesado.

Cualquier definición sobre la conveniencia de reparar dicho tractor por parte del personal de esta División, ruego me lo comunique para coordinar lo pertinente.

Atentamente,

DIVISION ADMINISTRATIVA

Fernando Trejos Ballesteros
Fernando Trejos Ballesteros
Gerente



Copia: Ing. Luis Fdo. Meléndez
Direc. Reg. Huetar Norte
Gonzalo Segares
Asesor Presidencia Ejecutiva
Sr. Edmundo Castro Dobles
Archivo

50-1509
12-2-91



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00098

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

SAN JOSE, 1 DE FEBRERO DE 1991

SEÑOR
LIC. FERNANDO TREJOS BALLESTERO
DIRECTOR: DIVISION ADMINISTRATIVA
S. C.

INFORME SOBRE REVISION QUE SE LE EFECTUO AL TRACTOR.

MARCA: CATERPILLAR

TIPO: D4 APLICACION ESPECIAL

NUMERACION CNP: 1-10

LUGAR: SAN JOSE DEL AMPARO LOS CHILES SAN CARLOS

FECHA: 31-1-91

DANOS DE LA MAQUINA.

2 - RESORTES AMORTIGUADORES DE TENSORA QUEBRADOS.

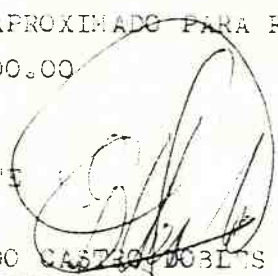
STERING CLUTH EN MAL ESTADO.

CASSETA PROTECTORA DEL OPERADOR EN MAL ESTADO (QUEBRADA).

UN COSTO APROXIMADO PARA REPARAR ESTE TRACTOR ES DE \$ 150.000.00

A \$ 200.000.00

ATENTAMENTE


EDMUNDO CASTILLO TOBIAS
MECANICO

DD-1509
12-2-91

S3 TOMA nota

22 MAR 1991

00097

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SECRETARIA GENERAL

MEMORANDO:

3

FECHA:

06 de febrero de 1991
S.G. No. 015-91

PARA:

Licenciada
Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA ASUNTOS JURIDICOS
Su Oficina

Original por
Felipe Amador S.

DE:

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
JUNTA DIRECTIVA

Para su estudio y fines consiguientes, le remito Cédula de citación dentro de Recurso de Amparo interpuesto por SINCONAPRO, Expediente No. 220-91-E emanada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recibida por el señor Walter Garrido y entregada a esta Secretaría a las 16:05 horas del día de hoy, 6 de febrero de 1991.

Atentamente,

cc: Presidencia Ejecutiva
Archivo

FAS/rdr.-



20-1509
12-2-91

✓

Exp No. 220-91 -E

*Fue entregado a:

A las 11:30 horas del 6 de FEBRERO de 1991

Notificaciones en: JUNTA DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

A JUNTA DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
C Recursos de Agua

Que en Recurso de Amparo

Por SINCONAPO

Contra Justo Dir. Presid. Ejec. Director Div. Estab. Precios C.N.p.

Se ha dictado la resolución que dice:

SAC, A. CHRISTIAN LEITCH in LOS ANGELES SUPERVISOR in SAN DIEGO, San Jose

2) **Einfluss des Alters** auf die Einstellung gegenüber der Lebensdauer und

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Inc.

we consider the corresponding 1×1 minor of the groupoid G .

[illegible]

Gerente de NFS DIRE. A JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE EXECUTIVO

Y EL DIRECTOR DE LA DIVISION DE ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS, PAGO.

DATE COMPLETED AND TOUR OF EDUCATION, 1971-1972: 1971-1972

Según el *Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*, el 90% de los asesinatos de la época de la guerra civil fueron cometidos por el ejército.

1985, p. 141, fn. 10. Cf. also fn. 11, p. 141.

⁶ *Journal of the American Statistical Association*, 1979, 74, 100-101.

Copyright © 1997 by the copyright owner. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without the prior written permission of the copyright owner.

Edoardo Sanguineti, 1911-1977

May 1961 310 1000 1000 1000

1. *As a result of the above, the following is the proposed solution:*

Figure 1. Schematic representation of the experimental design. The subjects were divided into two groups: the control group and the experimental group. The control group was divided into two subgroups: the control group and the experimental group. The experimental group was divided into two subgroups: the control group and the experimental group.

113

El notificado:

2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841.

50-1509
12-2-91

RECURSO AMPARO
SINDICATO EMPLEADOS CONSEJO -
NACIONAL DE PRODUCCION (SINCONAPRO)



CONTRA:
JUNTA DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL
DE PRODUCCION, ING. CONSTANTINO
GONZALEZ MAROTO: PRESIDENTE EJECU
TIVO Y SEÑOR JORGE ISAAC VARGAS
ARAYA, DIRECTOR DIVISION ESTABI
LIZACION DE PRECIOS C.N.P.

Roqui Salazar

Señores
Magistrados
SALA CONSTITUCIONAL:

El suscrito, José Fernando Guevara Aguilar, mayor, casado una vez cédula #3-202-067, vecino de Naranjo de Juan Viñas, Cantón de Jiménez, Provincia de Cartago, sita 500 metros al oeste de Abastecedor Santa Eulvigis, en mi calidad de Secretario General del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción (SINCONAPRO), según consta en Personería Jurídica que adjunto. La Organización que represento cuenta con la Cédula Jurídica #3-011-066761-21.

En virtud de Artículo Único del Acta de la Sesión de Junta Directiva N°011, de las ocho y treinta horas del día 26 de noviembre de 1990 que reza:

La Junta Directiva del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción, profundamente preocupada por las acciones arbitrarias de parte de la Administración Superior del C.N.P. representada por su Presidente Ejecutivo, Ing. Constantino González Maroto el Señor Jorge Isaac Vargas Araya Director de la División Estabilización de Precios y su Junta Directiva; tendientes a entregar las Plantas de Liberia, Guácimo, Puerto Jiménez y La Managua a particulares, así como a la privatización de los 153 Expendios existentes en todo el país mediante la constitución de una supuesta Cooperativa de Empleados, actos estos que violan los derechos fundamentales de los Trabajadores consagrados en nuestra Constitución Política y la Convención Colectiva así como amenazan gravemente a más de 20 mil familias costarricenses a las cuales sirve el Consejo Nacional de Producción a través de sus Estancos y también afectará a miles de agricultores en todo el territorio nacional, resuelve lo siguiente:

Delegar en el Secretario General del Sindicato, señor Fernando Guevara Aguilar, la representación legal de la Organización para que presente ante la Sala Constitucional un Recurso de Amparo contra las acciones de la Administración indicadas en las personas de su Presidente Ejecutivo, Director de la División Estabilización de Precios e integrantes de la Junta Directiva. Instrúyase a su Secretario General para que proceda de conformidad. ACUERDO FIRME"

Me apersono ante la Sala a su cargo, a fin de interponer recurso de amparo contra los acuerdos, disposiciones y actos arbitrarios de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Director de la División Estabilización de Precios del C.N.P. que paso a enumerar:

JD-1509
12-2-91

- a. Carta Circular dirigida a los Trabajadores del C.N.P. por el Ing. Constantino González Maroto, Presidente Ejecutivo con fecha 2 de noviembre de 1990, Oficio #2216-90, donde consta las decisiones de privatizar sectores vitales del C.N.P. para el fomento de la producción en el agro y la estabilización de Precios.
- b. Acuerdo de Junta Directiva del C.N.P. que consta en artículo #4, de la Sesión N21491 del 6 de noviembre de 1990 donde se confirma la decisión de privatizar todos los Expendios.
- c. Acuerdo de Junta Directiva del C.N.P. según artículo #6 de la Sesión N21491 del 6 de noviembre de 1990, donde se clausuran 4 Expendios.
- d. Cierre de tres expendios: San Lorenzo de Parrazá N2155 el día 28 de noviembre de 1990, Plaza Viquez N2040 y Paso Ancho N2046 el 30 de noviembre de 1990.
- e. Traslado arbitrario del personal que laboraba en los Expendios clausurados, sin su consentimiento, violando la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- f. La celebración de reuniones en todo el país con el personal de la División de Estabilización de Precios, donde el Director de esta División señor Jorge Isaac Vargas Araya, plantea como única salida a los Trabajadores el pago de las prestaciones y el cierre de todos los Expendios del C.N.P. ya que según su versión esta es una decisión tomada por el Gobierno de La República en virtud de compromisos con Organismos Externos. Ante esta situación le ofrece a los Trabajadores aceptar las prestaciones y aportar capital para la constitución de una Cooperativa en franca violación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción y de los derechos fundamentales de los Trabajadores y Consumidores.

Dichas disposiciones, acuerdos y actos arbitrarios constituyen una violación, perturbación, restricción y amenaza de derechos fundamentales de los Empleados del C.N.P. y de los consumidores, que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política. Los derechos violados y amenazados son:

1. El derecho de los Trabajadores del C.N.P. y su Sindicato a que se respete lo convenido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, que tiene fuerza de Ley de acuerdo al Artículo #62 de la Constitución Política. Concretamente las normas contenidas en los artículos 1, 25, y 27 de la Convención Colectiva que obligan al Patrono a tratar con el Sindicato todos los asuntos de carácter económico social, de índole laboral, disciplinario o conflictivo que susciten o puedan suscitarse en el desempeño de la función. Que obligan al Patrono a negociar oportunamente con el Sindicato todo lo referente a traslado de Trabajadores. Además de que todo acto o procedimiento según la Convención Colectiva, que afecte los derechos colectivos o individuales de los Trabajadores debe ser comunicado oportunamente al Sindicato y contener la hora y fecha, el acto, la autoridad que lo emite, las razones y normas que lo fundamentan.
2. El derecho al trabajo de los Empleados del C.N.P. garantizado por los artículos 56 y 192 de la Carta Magna. Que claramente determinan el marco jurídico que obliga al Estado a procurarles a todos los ciudadanos una ocupación honesta y útil debidamente remunerada según el artículo 56; pero que además el Artículo #192 es preciso

50-1509

12-2-91

y contundente en cuanto a que los servidores públicos solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos. En el caso de los Trabajadores de las Plantas del Consejo Nacional de Producción y los 154 Expendios que operan en todo el país no hay falta de fondos y tampoco la decisión de privatizar estos sectores de la Institución va a lograr una mejor organización del importante servicio que prestan estas dependencias a los agricultores y a los consumidores. (Ver prueba documental N°10).

3. El derecho de las Comunidades de este país a tener un instrumento que le garantice a la ciudadanía la estabilización de los precios de la canasta básica. Derecho que deriva del principio cristiano de justicia social que establece el artículo 74 de nuestra Constitución Política a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional a lo que está obligado el C.N.P. según su propia Ley Orgánica. (Artículos 3, 4, y 5 incisos a), b) y j)). Tales artículos de la Ley Orgánica del C.N.P. le imponen como finalidad específica a la Institución el fomento a la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país y hasta de las materias primas que requiera la industria nacional procurando un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores, lo cual rescata con particular insistencia el principio constitucional señalado. Pero no solo en ellos se queda la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, el artículo 52 es más categórico aún cuando, con fuerza de imperio, le indica al C.N.P. que para el cumplimiento de sus fines el Consejo tendrá las siguientes OBLIGACIONES Y DEBERES:

Comprar directa y exclusivamente a los productores nacionales los artículos básicos de consumo popular a precios que le garanticen utilidades justas, contribuyendo así a fomentar esa producción.

Establecer y operar silos, bodegas, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización de productos agrícolas, pecuarios y marinos, etc.

Además, de conformidad con el espíritu y la letra del inciso j) del artículo 52 de la Ley Orgánica del C.N.P., la constitución de una Cooperativa de los Expendios con los bienes públicos para entregarlos a manos privadas, lo que vendría a violentar el papel fundamental de estabilizador de precios del C.N.P. como lo he apuntado; constituye el cercenamiento del derecho de las cooperativas de consumo, integradas voluntariamente por las Comunidades, a asumir la administración de los Expendios, como lo exige la Ley Orgánica.

4. El derecho de todos los costarricenses de este país a que el Estado haga válido los principios constitucionales consagrados en los artículos 40 y 46 de nuestra Carta Magna. No podemos entender como el Consejo Nacional de Producción con las medidas, actos y disposiciones citadas puede estimular la producción y un adecuado reparto de la riqueza entregando sus plantas a particulares y entregando sus Expendios a la vorágine de la especulación. No podemos entender ni aceptar que el Estado costarricense propicie la consolidación en nuestra Patria de monopolios de comercialización de los productos básicos sin control.
5. El derecho que tenemos los ciudadanos costarricenses a que los Directores de nuestras Instituciones Autónomas respeten el principio de legalidad consagrado en el Artículo 186 de la Carta Magna. Lo más grave de este asunto reside en la flagrante violación de las normas fundamentales de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, desconociendo los responsables de los -

30-1509
12-2-91

tos arbitrarios enumerados que las Instituciones Autónomas del Estado: ESTÁN SUJETAS A LA LEY EN MATERIA DE GOBIERNO. Un ligero vistazo de la ley combinado con el más elemental sentido común, hubiese conducido a los Directores del C.N.P. que responden por su gestión, a promover un proyecto de ley que les brindara el marco jurídico para poder proceder conforme a derecho. De manera sorprendente y en forma inexplicable se han lanzado por el camino de la arbitrariedad de hecho, creando un estado de inseguridad jurídica y de absoluta incertidumbre entre la ciudadanía y los Trabajadores de la Institución. Estas violaciones conspiran contra nuestro estado de derecho y ponen en peligro la paz social en nuestra patria.

PRUEBAS DE CARGO:

Documental

1. Copia del Acta N21488 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, Sesión Extraordinaria a las 16 horas y 5 minutos del día 12 de noviembre de 1990. En esta Acta el Ing. Constantino González Maroto haciendo referencia a supuestas negociaciones con el Banco Mundial, el Fondo Monetario y la Agencia Internacional de Desarrollo; expresa que de acuerdo con convenios suscritos se han tenido que comprometer a trasladar a la empresa privada las Plantas La Managua, Liberia, Guácimo y Puerto Jiménez. En esta misma Acta se expresa la voluntad de la Presidencia Ejecutiva de trasladar los Expendios a una Cooperativa de Trabajadores.
2. Circular N21216-90 del 2 de noviembre de 1990 suscrita por el Ing. Constantino González Maroto, Presidente Ejecutivo y dirigida a los Trabajadores del C.N.P., en la cual se reafirma las decisiones tomadas.
3. Copia del Artículo #4 del Acta de la Sesión de Junta Directiva del C.N.P. N21491 del 6 de noviembre de 1990, en la que por acuerdo firme se resuelve impulsar la Cooperativa.
4. Copia del Artículo #6 del Acta de la Sesión de Junta Directiva N21491, en la que se acuerda el cierre de cuatro Expendios.
5. Copia del documento titulado: "Costa Rica-Programa de Fortalecimiento y Modernización del Sector Agropecuario Misión de identificación Ayuda Memoria 31 de julio de 1989". En este documento firmado por el Gobierno de Costa Rica y el Banco Mundial se señala el compromiso para elaborar un plan de acción para la privatización de Expendios y Plantas.
6. Copia del documento titulado: "Posible Operación de Reforma Institucional e Inversión Sectorial Agropecuaria Misión de Preparación Ayuda Memoria 12 de diciembre de 1989". En este documento firmado por el Gobierno de Costa Rica y el Banco Mundial también se plantea la privatización de los Expendios.
7. Ejemplar de la Cuarta Modificación a la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre el C.N.P. y sus Trabajadores.
8. Copia de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.
9. Recortes de distintas referencias a la privatización del C.N.P. publicadas en periódicos de circulación nacional: a) Copia de recorte del periódico La Nación del sábado 14 de julio de 1990 b) Recorte del periódico La República Página 8-A del jueves 15 de noviembre de 1990. c) Recorte del periódico La Nación Página 8-A del martes 4 de diciembre de 1990. d) Recorte del Diario La Extra Página 5 del martes 4 de diciembre de 1990.

JD-1509
12-2-91

10. Copia de documento de la División de Estabilización de Precios entregado al Sindicato por el Director de esa División señor Jorge Isaac Vargas Araya. Este documento "Estado de resultados Proyectado" para los años 1990 y 1991, arroja una utilidad del programa de Expendios de 107 millones para 1990 y 266 millones de colones para 1991. Sumas que deberían reinvertirse en el Programa para el beneficio del mismo y los Consumidores y no pretender repartírsela como utilidad entre los supuestos socios de una Cooperativa. Este documento demuestra como lo que pretenden es adueñarse de bienes que cumplen una función social de extraordinaria importancia y no garantizar un mejor funcionamiento del Programa como lo ordena el artículo 192 de la Carta Magna.

PRUEBA TESTIMONIAL

Rolando Antonio Guevara Alvarado - Cédula #1-509-169

José Francisco Ruiz Ramírez - Cédula #1-405-540

Marvin González Soto Cédula #24-086-347

Solicitud de suspensión de los Actos aquí impugnados.

Con fundamento en el párrafo 42 del Artículo 41 de la Ley de Jurisdicción de la Ley Constitucional y en aras de evitarle a las Comunidades a que el sirve el Consejo Nacional de Producción, a los agricultores, a los trabajadores y al país en general mayores perjuicios; respetuoso solicito a los Honrables Señores Magistrados se instruya a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción a su Presidente Ejecutivo, Ing. Constantino González Maroto y al Director de la División de Estabilización de Precios, señor Jorge Isaac Vargas Araya para que se suspendan todas las acciones tendientes a cooperativizar los Expendios o cerrarlos, y a trasladar las Plantas de Liberia, - Guácimo, La Amagua y Puerto Jiménez y cualquiera otra planta a parti culares, hasta tanto no se resuelva el presente Recurso de Amparo.

Señalo como Oficina para escuchar Notificaciones, las del Sindicato del Consejo Nacional de Producción, situadas en calle 364, Avenida #2. Adjunto al presente Recurso de Amparo, Certificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que me acredita como Secretario General del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción.

F. Guevara A.
FERNANDO GUEVARA AGUILAR
Secretario General
Cédula #3-202-067

cc: archivos
maga

50-1509
12-2-91



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

FORM. CNP No. 417

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

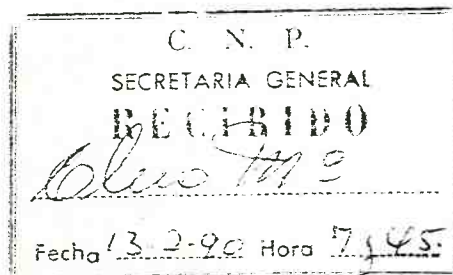
Teléfono: 23 - 60 33
Apartado: 2205

82 x 100 x 1 7-89

Adjuntar a punto (3) de
Agenda Sesión no 1509

12 de febrero de 1991
DAJ 127/91

Señor
Felipe Amador,
Secretario Junta Directiva
Su Oficina



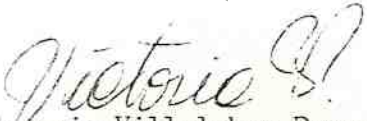
Estimado señor:

En relación con su Memorandum SG #015/91, de 6 de febrero del año en curso, adjunto encontrará las fotocopias del escrito de fecha 8 de febrero de 1991, presentado en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se brindó respuesta al Recurso de Amparo interpuesto por el SINCONAPRO, contra la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Director de la División Estabilización de Precios del Consejo.

Lo anterior para informar de lo actuado a la Junta Directiva como complemento al punto #3 de la Agenda correspondiente a la Sesión ordinaria #1509.

Atentamente,

Dirección Asuntos Jurídicos


Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora

VVP/mechg
Cc: Presidencia Ejecutiva

50 - 1509
19-2-91



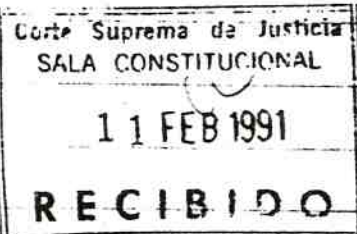
FORM C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

00089



RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR EL
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO
NACIONAL DE PRODUCCION. CONTRA LA
JUNTA DIRECTIVA. INGENIERO CONSTANTINO
GONZALEZ MAROTO, Y JORGE ISAAC VARGAS
ARAYA.
EXP. Nº220-E-91

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Señores Magistrados:

Quiénes suscribimos, **CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Sabanilla de Motes de Oca, cédula de identidad número 9-043-652, en mi doble condición de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción (C.N.P.) y Presidente de la Junta Directiva, dicha Institución, en cuanto Órgano Colegiado, conforme se determina en el artículo 15 de la Ley Orgánica y **JORGE ISAAC VARGAS ARAYA**, mayor, casado, vecino de Heredia, cédula de identidad número 1-386-207, en mi condición de Director de la División de Estabilización de Precios del C.N.P., nos presentamos ante esta Autoridad y dentro término otorgado al efecto, procedamos a informar los fundamentos de hecho y derecho referidos al Recurso de Amparo que interpone el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción. (SINCONAPRO).

I. ANTECEDENTES:

De previo a referirnos a los hechos y derechos que manifiesta el SINCONAPRO han sido violentados, nos permitimos apuntar la naturaleza, fines y atribuciones que otorga la Ley al C.N.P.

Mediante Ley 2035 de 17 de julio de 1956, reformado por Ley 6050 de 14 marzo de 1977, se creó el CNP, como una Institución Autónoma con personería jurídica propia y autonomía funcional y administrativa (artículo 19).

En la misma le fue conferida como finalidad específica dos aspectos: 1) El fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina, 2) la estabilización de precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes

50-1509

9-2-91

IMPRESA TORRES 50100-1-133

1 del país y materias primas para la industria nacional, procurando un equilibrio
2 justo en las relaciones entre productoras y consumidoras, para lo cual puede
3 intervenir en el mercado interno.
4 Asimismo, puede industrializar los productos agrícolas, pecuarios y marinos
5 directamente o a través de empresas que el C.N.P. respalde o avale (artículo
6 39)
7 De importancia es destacar aquí en lo que nos interesa por ser objeto del
8 recurso, que mediante una ley se otorga al C.N.P., una facultad, (al emplearse
9 el concepto "podrá"), para estabilizar precios interviniendo en el mercado
10 interno, de igual forma resulta una facultad la industrialización de los produc-
11 tos agrícolas, pecuarios y marinos.
12 Al otorgarsele mediante ley dicha facultad y siempre entendida su discreción
13 dentro de los principios de justicia, lógica o conveniencia, puede el CNP reali-
14 zar los actos necesarios para cumplir su cometido.
15 Dentro de las múltiples atribuciones que dicha ley otorga, de igual forma
16 en lo que se refiere al objeto de este recurso, dispone el artículo 5, inciso
17 b), que el CNP tiene la atribución de establecer y operar plantas de transfor-
18 mación e industrialización de productos agrícolas, pecuarios y marinos, sin
19 embargo como bien lo señala el artículo 3, párrafo segundo ibidem, esta activi-
20 dad es facultativa.
21 Por la amplitud que la ley otorga, existen múltiples instrumentos que permiten
22 al CNP, cumplir con las dos finalidades específicas apuntadas anteriormente,
23 para el Fomento de la Producción y la Estabilización de Precios, de forma
24 tal que con el traspaso de Expendios (Unidades de Venta al detalle) a Cooperati-
25 vas facultado por Ley como más adelante se indicará, no se pueda violentar
26 un derecho consagrado en la Constitución Política, como lo quiere hacer ver
27 erróneamente el SINCONAPRO.
28 Los instrumentos para cumplir el C.N.P., su cometido se establecen en el ar-
29 tículo 5 ibidem y son a saber: a) Compra directa y exclusiva a los productores
30 nacionales los artículos de consumo popular, b) Establecer y operar silos.

50-1509
19-2-91



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE

ASUNTOS JURIDICOS

00037

1 secadoras, bodegas, cámaras de refrigeración, etc. c) Adquirir semillas, ferti-
2 lizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, medicinas para uso veterinario.
3 d) Adquirir y elaborar alimentos para ganado y aves. e) Adquirir animales
4 para mejorar la ganadería nacional. f) Adquirir maquinaria, equipo y herra-
5 mientas para fines agrícolas y pecuarios. g) Fomentar la mecanización agrícola,
6 h) Llevar a cabo trabajos de preparación de suelos y construir caminos de
7 penetración. i) Impulsar y fomentar la industria agrícola, pecuaria y pesquera
8 en las zonas cuya producción así lo amerite. j) Estimular la formación y
9 el funcionamiento de Cooperativas de mercadeo, producción y mecanización,
10 así como los de consumo. k) Otorgar garantías fiduciarias. l) Vender los ar-
11 tículos que adquiere y hace referencia al punto a). m) Exportar e importar
12 los artículos adquiridos en el punto a). n) Establecer almacenes de distribu-
13 ción con el objeto de proveer al comercio minorista los artículos de consumo
14 popular. ñ) Establecer, cuando sea necesario expendios o mercados para la
15 venta de los artículos básicos de consumo popular.

16 De lo anterior se desprende que siempre el CNP, en forma directa o indirecta
17 mediante los instrumentos citados fomenta la producción y estabiliza los
18 precios.

19 II. PRINCIPIOS O ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE EXPRESA EL SINCONAPRO HAN 20 SIDO VIOLENTADOS.

21 A) Violación al artículo 62 de la Constitución Política.

22 El artículo en cuestión establece el derecho a suscribir las Convenciones
23 Colectivas de trabajo y da el rango de ley a la misma.

24 Sobre este particular debemos de manifestar que el CNP, por intermedio de
25 la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva a través de mi persona y la Divi-
26 sión de Estabilización de Precios en la del suscrito Vargas Araya, en ningún
27 momento hemos impedido u obstaculizado tan importante instrumento de Garantía
28 y Derecho Social consagrado en la Constitución Política, prueba de ello es
29 que actualmente se encuentra negociando ante el Ministerio de Trabajo y Seguri-
30 dad Social la quinta modificación a la misma.

SD-1509
19-2-91

1 Adjunto con el carácter de prueba, copia del oficio N°754-P.E. de fecha 18
2 de mayo de 1990, y de considerarlo necesario esta Sala Constitucional pueda
3 solicitarse al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio citado,
4 se sirva certificar dicha negociación.
5 Ante ello, una vez demostrado que no ha sido amenazado o violado el derecho
6 y garantía social por las personas imputadas, sino más bien existe una clara
7 prueba de su debido cumplimiento, es que solicito se declare sin lugar el
8 recurso.
9 Manifiesta el SINCONAPRO además la violación concreta de normas de la Conven-
10 ción Colectiva, sin embargo es nuestro criterio que este aspecto evidentemente
11 escapa a la materia propia del recurso de amparo, pues corresponden a los
12 Juzgados de Trabajo su conocimiento y determinación conforme lo establece
13 el artículo 395 inciso a) del Código de Trabajo, en relación con el 60 y 61
14 ibidem.
15 Un diferendo o conflicto de ser cierto la afirmación del Sindicato, sobre
16 la correcta aplicación e interpretación del contenido mismo de un artículo
17 de una Convención Colectiva, es una cuestión jurídica derivada de la relación
18 laboral, por ello reiteramos de conocimiento de los Juzgados Laborales su
19 correcta aplicación, se trata pues de un problema de legalidad y no de incons-
20 titucionalidad, ante lo cual de igual forma debe declararse sin lugar el recur-
21 so de amparo.
22 No obstante lo señalado, debemos manifestar a esta Sala que las políticas
23 que se cuestionan por el SINCONAPRO, como ellos mismos lo expresa han sido
24 siempre de su conocimiento y del público en general.
25 b. Violación de los artículos 56 y 192 de la Constitución Política.
26 No encontramos como el C.N.P., y los suscritos amenazan o violan el derecho
27 a la libertad de elección del trabajo, menoscaba la dignidad del Hombre o
28 degrade su trabajo a simple mercancía que resguarda el artículo 56.
29 La anterior afirmación la fundamentamos en lo siguiente:
30 Existe una clara y expresa autorización conferida en el artículo 5 incisos

5D-1509

19-2-91



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1955 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE

ASUNTOS JURIDICOS

00085

j) y n) de la Ley Orgánica del C.N.P., en virtud de dos reformas legislativas dadas por ley Nº6786 de 7 de setiembre de 1982 y Nº6982 de 19 de diciembre de 1984 artículo 21 respectivamente, donde se faculta al C.N.P. para promover y facilitar el traspaso de sus estancos o cooperativas de consumo.

Ante ello resulta que la política emprendida por el C.N.P., sobre este particular no es arbitraria, sino al amparo de una ley y de suscitarse algún problema sobre su aplicación o interpretación es un asunto eminentemente de legalidad y no de violentar una norma constitucional recurrible por la vía del amparo.

Resulta clara la circular Nº2216-90 de fecha 2 de noviembre de 1990 aportada por el recurrente, dirigido a los trabajadores del CNP, y suscrito por la Presidencia Ejecutiva, donde se explica a los trabajadores de la División de Estabilización de Precios, la tesis de constituir una cooperativa con aquellos trabajadores que "voluntariamente se acogerían al pago de sus prestaciones legales", pasando a ser "nuevos propietarios".

Se evidencia aquí una libertad de elección que en nada rime con el artículo 56 cuestionado.

De igual forma no encontramos como puede considerarse violentado el artículo 192 de la Constitución Política con el actuar del CNP, por lo siguiente:

Por disposición legal, contenida en el artículo 19 de la Ley Orgánica del CNP, y al crearse éste, se le otorgó autonomía funcional y administrativa.

Es por ello que se encuentra excluida de la tutela del Servicio Civil.

Debemos apuntar que el artículo 192 cuestionado, se encuentra dentro del Título XV, Capítulo único referido al Servicio civil y al Estatuto del Servicio Civil, Organo y estatuto que ante la Autonomía conferida por la propia Constitución Política y la Ley Orgánica escapan a su aplicación y de suscitarse un conflicto sería un problema de legalidad no protegido por la vía del amparo.

En todo caso y de resultar aplicable a mi representada como principio constitucional, al determinarse el traspaso de los Expendios a Cooperativas ante una facultad dada por Ley, necesariamente opera una organización de los servicios a fin de mejorar los mismos. De forma tal que es concomitante por necesidad

30-1509
19-291

IMPRESA TORRES 50x100x1 4-88

lógica el traslado de expendios a cooperativas con el de remover a los funcionarios de sus puestos por una mejor organización del servicio público.

C. Violación del artículo 74 de la Constitución Política.

Es sorprendente la temeridad y ligereza con que afirma el recurrente que violentamos el artículo 74 de la Constitución Política.

De ninguna forma los suscritos o el CNP, atentan contra la irrenunciabilidad de los derechos y beneficios sociales que confiere la Constitución Política.

En forma amplia nos referimos al inicio de este informe a las dos finalidades específicas que otorga la Ley cumplir al C.N.P., la estabilización de precios de consumo de los habitantes del país y materias primas de la industria; no se cumple única y exclusivamente por intermedio de los Expendios (Unidades de Ventas a consumidores sino que existe una amplia gama de instrumentos que como se señalaron y ahora repetimos en forma directa o indirecta garantiza su finalidad, sobre ello puede verse los 18 incisos que conforman el artículo 5.

Asimismo debemos reiterar que el traspaso de los Expendios está facultado por ley, y que ello no implica el abandono de la estabilización de precios o fomento de la producción. La propia ley que autoriza el traspaso obliga al CNP, a vender a las cooperativas a precio de costo todos los productos y otorgar el crédito necesario. (Ley N°6786 antes citada)

De igual forma el inciso o) faculta a establecer almacenes de distribución con el objeto de proveer al comercio minorista los artículos de consumo popular del tráfico del Consejo, además de los otros instrumentos que permiten evidentemente cumplir con el fin público para el cual fue constituido el CNP.

D. Violación de los artículos 40 y 46 de la Constitución Política.

No entendemos como podemos los suscritos o el CNP, someter a los trabajadores o a los habitantes del país a tratamientos crueles o degradantes, penas perpetuas ni penas de confiscación u obtener declaraciones en forma violenta.

Hemos dicho y reiterado que existe una ley que autoriza al C.N.P. a traspasar los expendios, y por ello no estamos violentando ninguna disposición consti-



FORM. C. N. P. N° 3

Consejo Nacional de Producción

Exento pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE

ASUNTOS JURIDICOS 00083

1 tucional como lo pretende hacer crear el SINCONAPRO, de igual forma sostenemos
2 que lo aquí tratado escapa a la materia de amparo y la desnaturaliza.

3 Por otra parte enfatizamos que no se pretende impulsar la creación de una
4 actividad monopolista, existen en el país una infinidad de cadenas de supermer-
5 cados, cooperativas de consumo donde su actividad se encuentra regulada por
6 ley y fiscalizada por Organos Estatales en la fijación de precios, control
7 y calidad del producto, aspectos de salud, etc.

8 E. Violación del artículo 188 de la Constitución Política.

9 Como se ha expuesto en forma insistente en el informe, las actuaciones de los
10 suscritos y del C.N.P., se fundamentan en el reconocimiento del Principio
11 de legalidad; los actos emitidos y que se ejecutarán tienen sustento en una
12 norma que la autoriza a saber, la Ley Orgánica N°2035 de 17 de julio de 1956
13 y sus reformas N°6050 de 14 de marzo de 1977, 6787 de 7 de setiembre de 1982
14 y N°6982 del 19 de diciembre de 1984.

15 En nuestra condición de funcionarios públicos, reconocemos que somos simples
16 depositarios de la autoridad y por ello no podemos arrogarnos facultades que
17 la ley no concede.

18 III. PETITORIA

19 Al amparo de los hechos expuestos en forma respetuosa nos permitimos solicitar
20 se declare sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el SINCONAPRO.

21 Ha quedado demostrado que nuestras actuaciones tienen un claro sustento en
22 una ley que los faculta, dándose de esta forma una relación jerárquica de los
23 actos a la Ley y no a la Constitución Política.

24 Se evidencia de la Ley Orgánica del C.N.P., que ésta puede traspasar los ex-
25 pendios, de igual forma que la industrialización de los productos agrícolas
26 pecuarios y marinos por intermedio de las plantas es una facultad y no un de-
27 ber; facultad sujeta a los principios fundamentales del servicio público que
28 garantizan la continuidad, eficiencia, su adaptación al régimen legal y nece-
29 sidades sociales.

30 IV. CON EL CARACTER DE PRUEBA OFREZCO:

1 A. Documental

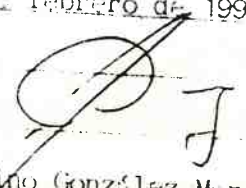
- 2 1. Copia del acuerdo 7 de la Sesión Nº1452, celebrada el 3 de abril de 1990.
- 3 de la Junta Directiva, donde se aprueba la apertura a la negociación de la
- 4 Quinta modificación a la Convención Colectiva.
- 5 2. Copia del oficio Nº754-P.E. de fecha 18 de mayo de 1990, donde se comunica
- 6 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; los funcionarios Encargados de
- 7 parte de la Administración de negociar.
- 8 3. Copia de la Ley Orgánica del C.N.P., con las reformas de la Ley citadas.
- 9 4. Copia del oficio Nº DAJ D.D.Pr. 040/91 de fecha 31 de enero de 1991 emitido
- 10 por la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.N.P., donde se efectúa un análisis
- 11 legal sobre el fundamento del nuevo rol que desempeñará la Institución. En
- 12 el mismo se trata directamente aspectos referidos a la materia del recurso
- 13 de amparo que nos ocupa y el sustento jurídico para tomar las acciones.

14 B. TESTIMONIAL:

- 15 De considerar necesario el Despacho recibir prueba testimonial, ofrecemos:
- 16 1. Orlando Dorado Boza, cédula número 1-485-367, quien desempeña el cargo
- 17 de Sub-Gerente General del C.N.P., y es la persona encargada de la ejecución
- 18 de los programas.
- 19 2. Rosa Murillo Vásquez, cédula número 2-354-393, quien desempeña el cargo
- 20 de Jefe del Departamento de Estudios Económicos.
- 21 3. Eduardo Solano López, cédula número 1-409-1082, quien desempeña el cargo
- 22 de Director de Planificación del C.N.P.

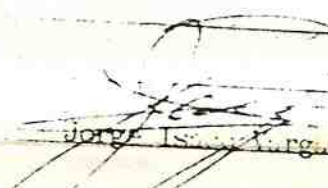
23 PARA OIR NOTIFICACIONES:

- 24 Señalo para oír notificaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo
- 25 Nacional de Producción, sito 200 metros este y 100 metros sur del Gimnasio
- 26 Nacional.
- 27 San José, 8 de febrero de 1991.

28 

29

30 Ing. Constantino González Maroto


Jorge Isaac Vargas Araya

AUTENTICA:

50-1509
19-2-91



Apartado 6-9854, El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: 23-6731 23-6772 - Fax: 23-6732 - ~~Telex: 2032 U.S. WHEAT PA~~

00081

OK

JD

SECRET
EXECUTIVE

54

23 de enero de 1991

5

Ing. Constantino González
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
San José, Costa Rica

ⓧ

Estimado Ing. González:

Antes que todo un cordial saludo desde Panamá, deseándole éxitos en el desenvolvimiento de sus funciones.

La presente es para informarle que U.S. Wheat Associates está patrocinando un curso intensivo sobre Mercadeo de Granos Estadounidenses en colaboración con el Programa Internacional de Granos (International Grains Program) de Manhattan, Kansas. Las fechas de este curso son del 7 al 19 de abril de 1991 y U.S. Wheat está interesado en la participación del CNP, a través de la persona del Lic. Fernando Trejos, en dicho curso. El curso será traducido simultáneamente al Español y le proveerá a los participantes un plan general y mejor entendimiento de la operación del sistema de mercadeo de granos estadounidenses.

U.S. Wheat Associates cubrirá los gastos de boleto de avión, clase económica de ida y vuelta a Manhattan, Kansas y también los gastos de hospedaje y comida durante el curso. Los gastos por envío de libros y otros suministros del curso serán de la responsabilidad del participante. Cualquier otros gastos como lavandería, regalos, cables, llamadas telefónicas, excursiones no relacionadas con el seminario, etc. serán considerados como gastos personales y no serán pagados por U. S. Wheat Associates.

Para su información, adjunto encontrará una copia del programa del curso del año anterior que le dará una descripción del mismo. Tan pronto tengamos el programa final para este año, le haremos llegar una copia. También encontrará un formulario que nos deberá enviar lo antes posible con los datos personales del participante, por lo que mucho le agradeceríamos nos lo envíe por fax adjuntando una fotografía tamaño pasaporte.

SD-1509

19.2-91

U.S. WHEAT ASSOCIATES Inc.

00080

Ing. C. González
23/1/91
.../2

Debo indicarle que el aceptar esta invitación no implica ningún compromiso con nosotros. Este es solamente un curso de cortesía que proporciona U.S. Wheat Associates en nombre de los productores de trigo estadounidense a los buenos amigos de la industria triguera para que tengan la oportunidad de familiarizarse con los sistemas de producción y mercadeo, así como con la excelente calidad del trigo de los Estados Unidos.

Estamos seguros de que el lic. Trejos aprovecharía dicho curso para beneficio personal y del CNP a través de un mejor desarrollo de sus funciones. Si por alguna razón no fuera posible la asistencia del Lic. Trejos, le pedimos escojan a otra persona clave dentro del CNP para que asista al curso.

Favor avisarnos lo antes posible por fax el nombre de la persona que asistirá al curso. Nuestro número de fax es (507) 23-6732. Una vez que recibamos la confirmación sobre quién asistirá al curso, comenzaremos a hacer los trámites necesarios para hacerle llegar su boleto de avión y le avisaremos otros detalles sobre el curso.

Sin más por el momento, quedamos en espera de su respuesta.

Atentamente,



Donald S. Schultz
Vice Presidente Regional

OFG/nchv
Adjs.

cc: Sr. David Young, Agregado Agrícola, Costa Rica

30-1509
19-2-91



00079

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

A:

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha 31-01-91 Hora 11:35 a.m.

DE:

OK

9-01

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
División Finanzas
Auditoría General

[Signature]

Lic. Luis Diego Barahona Briceno
Abogado Asistente



ASUNTO:

Aviso No 78-H del Ministerio de Hacienda "Lineamientos generales de política presupuestaria para 1991"

FECHA:

31 de enero de 1991
DAJ #092-91

Para su información, adjunto fotocopia del Aviso arriba indicado, publicado en La Gaceta #21, del 20 de enero del año en curso.

Atentamente.

yadi

JD-1509
12-2-91

N. 78 H.—San José, 20 de diciembre de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En el de fecho, el señor Lic. Carlos E. Muñoz, Viceministro de Hacienda, en el artículo 140, incisos 3 y 18) de la Constitución Política, en la ley 5826, artículo 1, inciso a)

Considerando:

1.—Que la situación económica del país requiere la racionalización del uso de los recursos, asignándolos con base en prioridades para su mayor aprovechamiento en beneficio del desarrollo económico y social de conformidad con las políticas fiscales y monetarias.

2.—Que es necesario reducir el déficit fiscal del Sector Público no financiero a fin de mejorar la situación económica y que el país sea sujeto de crédito.

3.—Que la Autoridad Presupuestaria por acuerdo N° 848 tomado en sesión ordinaria N° 2, celebrada el día 6 de julio de 1990, conoció y aprobó la propuesta de estos lineamientos.

4.—Que el Consejo de Gobierno conoció y modificó la propuesta de estos lineamientos en sesión N° 17 del 14 de agosto de 1990, según el artículo 5° de dicha sesión. Por consiguiente,

ACUERDAN

Lineamientos generales de política presupuestaria para 1991

Artículo 1.—El gasto corriente de las empresas, instituciones y dependencias del Sector Público, no podrá crecer en más de un 8% de los gastos autorizados en el presupuesto definitivo de 1990 (presupuesto ordinario mas modificaciones) de la respectiva entidad. Solo se excluye de esta norma el servicio de la deuda.

En el caso de que se cuente con presupuesto de caja, inversión y operación, este lineamiento debe aplicarse al presupuesto de operación efectivo.

Los proyectos de presupuesto contendrán todos los gastos estimados para el año 1991 y deberán incluir programas, proyectos, actividades íntegras, de modo que el nivel de ejecución final de las dependencias/programas al usuario sea máximo.

Las instituciones, dependencias financiadas con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, deberán adherirse a los lineamientos que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.—Las empresas, instituciones y dependencias del Sector Público que necesitan autorización estatal para requerir créditos internos o externos, deberán cumplir con los siguientes procedimientos de conformidad con la ley N° 7010, a excepción de los créditos de proveedores cuyo plazo de pago sea inferior a un año.

- Presentar al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) la información detallada del proyecto a financiar, con el propósito de que emita su criterio.
- Solicitar la respectiva aprobación del Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- De ser las entidades, empresas, instituciones, dependencias indicadas en los puntos a) y b), la entidad a crédito deberá presentar ante la Autoridad Presupuestaria el proyecto de que emita su aprobación.
- En aquellos casos en que el crédito sea externo, deberá remitirse a la Autoridad Presupuestaria, a través de la Dirección de Financiamiento Externo (DIFE) del Ministerio de Hacienda, para su estudio según su competencia.
- De ser aprobado por la Autoridad Presupuestaria y se tratara de un crédito externo, la correspondencia a DIFE y a MIDEPLAN negociará conjuntamente con la entidad, velando porque se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación costarricense para el endeudamiento externo y que las condiciones de financiamiento para el proyecto sean las más favorables.
- El servicio de la deuda (amortización e intereses) no podrá exceder al 20% del total de los recursos incluyendo los créditos ya existentes. Salvo casos excepcionales, no podrán gestionarse créditos a aquellas entidades que a la fecha de emisión del presente lineamiento hayan excedido el límite indicado en el artículo anterior, a un empréstito ya formalizado.
- En el caso de créditos ya formalizados, los emisoras deberán presupuestar las partidas de los gastos para hacer frente al servicio de la deuda. Para el caso de ser por el cumplimiento de los gastos de créditos que la institución por el cumplimiento de los gastos de los créditos, se debe suministrar a la Autoridad Presupuestaria un detalle de la cartera de créditos que la institución posea, el monto de los gastos de amortización e intereses así como el calendario de pago de dicho contrato.

Artículo 3.—Los recursos provenientes de empréstitos se incluirán en los presupuestos y sus modificaciones.

I.—En el caso de créditos internos, cuando estén debidamente formalizados con la institución prestamista.

II.—En el caso que se requiera de la aprobación a que se refiere el artículo N° 121, inciso 15) de la Constitución Política, deberá contarse con la misma.

Artículo 4.—Las contrapartidas de préstamos externos que requieran recursos del Presupuesto Nacional deberán atenderse exclusivamente con recursos propios de la institución en caso contrario se deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El servicio de la deuda externa deberá ser atendido por las instituciones, entes y empresas públicas, conforme ha sido pactado con los acreedores externos y deberá sujetarse para todos los efectos a las disposiciones que al efecto dicte el Banco Central.

Cualquier trámite que se realice ante la Autoridad Presupuestaria no será acogido sino hasta que se ponga al día en la obligación. El Banco Central comunicará a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria de inmediato cuando se aúrese en dicho servicio.

Artículo 5.—Las instituciones, empresas y dependencias que conforman el Sector Público, podrán incluir dentro de su presupuesto y modificaciones para 1991, únicamente para aquellos proyectos de inversión que hayan sido aprobados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica sujetos a la autorización por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Para dicha autorización se deberán observar los siguientes puntos:

- Cuando se incluyan gastos de inversión en presupuestos o modificaciones deberán presentar un desglose del equipo a adquirir o de la característica del gasto o gastos, acompañado de su respectiva justificación.
- No se podrán comprar bienes inmuebles (terrenos, edificios, etc.) ni construir edificios a excepción de aquellos casos en que se justifique por parte de la entidad que dicha inversión es fundamental para la consecución de sus objetivos de acuerdo con su actividad. Se exceptúa además, las instituciones y empresas que quieran comprar el edificio, financiando dicha compra con las economías por pago de alquiler y/o la venta de activos.

Artículo 6.—Durante el año 1991 las organizaciones, instituciones y empresas públicas no podrán aumentar el número de vehículos existentes al 31 de diciembre de 1990. Todo cambio, compra y venta de automotores, solo podrá efectuarse cuando se trate de un modelo anterior a 1986 y el vehículo esté en malas condiciones mecánicas, según avalúo de la Dirección General de la Tributación Directa.

Toda operación relacionada con este artículo, deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Vehículos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la que la analizará de acuerdo con los procedimientos existentes.

Se exceptúa de este artículo los vehículos asignados a la Seguridad Pública. Artículo 7.—Las transferencias que las instituciones y dependencias del Sector Público, incluyen en el cálculo de sus ingresos no podrán exceder el monto presupuestado del ente que las otorga.

Artículo 8.—Las instituciones, empresas y dependencias del Sector Público no podrán adquirir compromisos que excedan su capacidad de financiamiento para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 9.—Además de los anteriores, oportunamente se dictarán los lineamientos específicos para las siguientes instituciones:

- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA).
- Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA).
- Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).
- Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC).
- Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFYL).
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- Consejo Nacional de Producción (CNP).
- Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).
- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- Cementos del Pacífico, S. A. (CEMPASA).
- Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).
- Consejo Técnico de Asistencia Médica Social (CTAMS).
- Fábrica Nacional de Licores (FANAL).
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Junta de Protección Social de San José (JPSSJ).
- Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ).
- Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS).
- Fertilizantes de Centroamérica (FERTICA).
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares (DESAF).

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, analizará y dictaminará sobre los presupuestos de inversión, las partidas de inversión real y financiera.

Artículo 10.—La Secretaría Técnica tramitará un máximo de diez modificaciones externas al presupuesto vigente, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 1991, las cuales deberán respetar la especificación señalada por la Contraloría General de la República.

Artículo 11.—Queda a criterio de la Autoridad Presupuestaria flexibilizar la aplicación de estos lineamientos a instituciones, empresas y dependencias del Sector Público previo estudio y justificación técnica de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 12.—Las instituciones, empresas y dependencias del Sector Público acatarán obligatoriamente los lineamientos aquí establecidos.

Artículo 13.—Rige a partir del 1° de enero de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Hacienda a. i. Carlos Muñoz Vega.

N° 80.—San José, 20 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA,

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°.—En tanto dure la ausencia del Lic. Carlos E. Muñoz, Viceministro de Hacienda, encargará la atención de ese Despacho al Lic. Alan Saborio Soto, Director General de Hacienda.

Artículo 2°.—Rige del 14 al 18 de diciembre de 1990.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Hacienda, Thelmo Vargas Madrigal.

N° 1.—San José, 3 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA,

Considerando:

I.—Que el señor Rodolfo Villalobos Rojas, mayor, casado una vez, empresario, con cédula de identidad número 1-463-658, vecino de Santo Domingo de Heredia, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma

50-1509

12-2-91



00077

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

MEMORANDUM

PARA:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub Gerencia General
División Financiera
Auditoría General
Dirección Asuntos Jurídicos

DE:


Lic. Luis Diego Barahona Briceño, Asistente
Dirección Asuntos Jurídicos

ASUNTO:

Acuerdo Ministerio de Hacienda

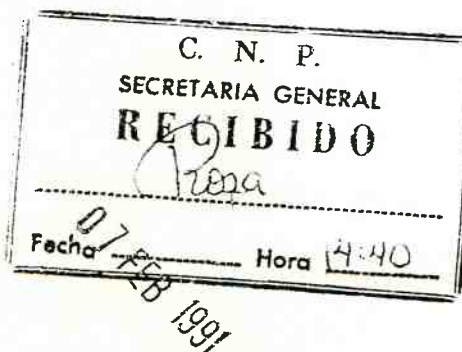
FECHA:

7 de febrero de 1991
DAJ 0114/91

Para su conocimiento adjunto fotocopia del acuerdo antes mencionado
el cual fue publicado en la Gaceta Nº26 del 6 de febrero de 1991

Atentamente,

mechg

50-1509
12-2-91

| Código | Clase | Detalle de los puestos | Cuota mensual | Cuota anual |
|-----------------|-------|--|---------------|-------------|
| 120.800.14.0020 | | AGENCIA FISCAL POCOCHUACIMO | | 275.600 |
| | 00290 | 1 Agente (abril a julio) | 68.900 | 275.600 |
| | | TOTAL AUMENTO DE SUELDOS DEL PROGRAMA 800-PODER JUDICIAL | | 15.514.950 |
| | | TOTAL AUMENTO DE SUELDOS DEL TITULO 120-PODER JUDICIAL | | 15.514.950 |

Artículo 2°—Este decreto rige a partir de su publicación, excepto en aquellos casos en que se señalan otras fechas de vigencia.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Hacienda, Thelmo Vargas Madrigal.

N° 20224-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA,

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política

Considerando:

1°—Que el artículo 8° de la ley N° 7088 de 30 de setiembre de 1987, dispone que solo podrán ser autorizados los casinos en aquellos hoteles clasificados de primera categoría, con tres o más estrellas, según lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo.

2°—Que el funcionamiento de los casinos debe entenderse como un incentivo al turismo receptivo, y por ello debe responder a las políticas hoteleras fijadas.

3°—Que es de interés público regular la operación de los casinos para que su funcionamiento sirva como estímulo a la actividad turística del país, sin dañar la moral ni las buenas costumbres.

4°—Que dada la naturaleza de la actividad de los casinos, es necesario que el Estado establezca un control más estricto sobre la concepción de patentes y permisos de funcionamiento, velando por el cumplimiento de las regulaciones. Por tanto,

DICRETA:

Artículo 1°—Para los efectos de este decreto "casinos" son los locales abiertos al público para participar libremente en todos aquellos juegos permitidos por la ley e indicados en el artículo 3° de este decreto, solo podrán estar ubicados en los hoteles de primera categoría o en locales que tengan acceso directo a estos, formando una sola unidad turística. En los demás casos los casinos quedan totalmente prohibidos. Estos locales tendrán como fin primordial el incentivo al turismo receptivo, por lo que su operación deberá considerarse como complemento al hotel en que se encuentran ubicados.

Artículo 2°—Corresponde al Ministerio de Gobernación y Policía extender el permiso de funcionamiento a cada casino, permiso que al igual que la patente municipal tendrá una vigencia de un año. Para su otorgamiento y renovación deberá contarse con el documento idóneo que compruebe la clasificación de categoría del hotel, extendida por el Instituto Costarricense de Turismo, así como también los demás permisos vigentes requeridos por ley para su funcionamiento.

Artículo 3°—Los juegos autorizados en los casinos son todos aquellos permitidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en los que el público juega contra la administración o propietario del establecimiento o su representante. Los siguientes juegos únicamente podrán practicarse en casinos autorizados por el Ministerio de Gobernación y Policía de acuerdo con este Reglamento: rumby, ron, canasta, tiro al blanco, tute, tresillo y casino.

Cuando se trate de juegos no contemplados en este artículo será potestad del Ministro de Gobernación y Policía en función que no podrá ser delegada, autorizar su práctica en los casinos autorizados de acuerdo con este decreto. A los casinos en los que se practique juegos no permitidos por ley se les cancelará el permiso de funcionamiento de manera inmediata.

Artículo 4°—Los casinos solo podrán operar de las dieciocho horas a las dos horas, durante todos los días del año.

Artículo 5°—Queda prohibido dentro de los casinos, la permanencia de menores de edad, personas en estado de ebriedad, aquellos que se encuentren bajo los efectos de estupefacientes o drogas de uso no autorizado, así como las demás situaciones previstas por el artículo 378, inciso 2) del Código Penal.

Artículo 6°—Queda terminantemente prohibida el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los casinos.

Artículo 7°—Los casinos deben pertenecer a las empresas propietarias de los hoteles. Se prohíbe y no se extenderán permisos ni patentes de casinos a personas no propietarias de hoteles.

Artículo 8°—Todo casino debe emitir comprobantes numerados cronológicamente, tanto para las entradas de dinero como para las salidas de este de las mesas de juego, en forma perfectamente legibles y sellados previamente por la Tributación Directa. En el documento de entrada o recepción de dinero deberá anotarse como mínimo: la fecha, el monto comprado en fichas, el nombre del empleado que emite el recibo y su firma. Este último documento o comprobante deberá introducirse, junto con el dinero recibido en las cajas, que para este efecto llevarán las mesas de juego. Por su parte, el comprobante de salida deberá contener como mínima información: la fecha de emisión, la suma pagada, nombre y firmas de los funcionarios que autorizan el pago, y nombre, firma y número de cédula de identidad o pasaporte, en caso de extranjeros, de quien recibe el dinero si se trata de un monto superior a los cincuenta mil colones. Todos estos documentos deberán estar disponibles para su examen por las autoridades competentes.

Artículo 9°—Para permanecer en los casinos será necesario, en caso de los extranjeros mostrar el pasaporte o documento idóneo que compruebe la legalidad de su estancia en Costa Rica y depositarlo en la Administración del casino mientras permanezca dentro de él; los nacionales deberán mostrar su cédula de identidad al día.

Artículo 10°—Este decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que se le opongan.

Transitorio 1°—Los casinos autorizados antes de la promulgación del presente decreto, que se encuentren operando actualmente, gozarán de un plazo de tres meses para ajustarse a las disposiciones del presente, so pena de clausura del casino.

Transitorio 2°—Para la renovación de patentes y permisos de funcionamiento otorgados antes de promulgado este decreto, será necesario cumplir con los requisitos que aquí se estipulan bajo el apercibimiento de que si no cumple, no les serán renovados dichos documentos.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Fishman Z.

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 79.—San José, 20 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA,

En uso de las facultades, que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y en la ley N° 6821, artículo 1°, inciso a),

Considerando:

1°—Que la situación económica del país requiere la racionalización del uso de los recursos, asignándolos con base en prioridades para su mayor aprovechamiento en beneficio del desarrollo económico y social de conformidad con las políticas fiscales y monetarias.

2°—Que es necesario reducir el Déficit Fiscal del Sector Público no financiero a fin de mejorar la situación económica y que el país sea sujeto de crédito.

3°—Que la Autoridad Presupuestaria por acuerdos números 978 y 1037 tomados en sesiones ordinarias números 24 y 26, celebradas el día 24 de setiembre y 15 de octubre de 1990, conoció y aprobó estos lineamientos.

4°—Que el Consejo de Gobierno conoció en sesión del martes 16 de octubre de 1990, los acuerdos números 978 y 1037 de la Autoridad Presupuestaria. Por consiguiente,

ACUERDAN:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE POLITICA PRESUPUESTARIA PARA 1991

Artículo 1°—Se establecen los siguientes límites al gasto total máximo más concesión neta de préstamos sujetos a que se logre alcanzar el nivel de ingresos estimados.

| Institución | 1991
Gasto más
concesión neta
(millones de colones) |
|--|--|
| Inst. Cost. de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) | 4.079 |
| Corp. Cost. de Desarrollo (CODESA) | 1.334 |
| Inst. Cost. de Puertos del Pacífico (INCOF) | 1.155 |
| Inst. Cost. de Ferrocarriles (INCOFER) | 979 |
| Consejo Téc. de Asistencia Médico Social | 1.140 |
| Ofic. de Coop. Internacional de la Salud (OCIS) | 2.316 |
| Inst. del Café de Costa Rica (ICAFE) | 407 |
| Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) | 611 |
| Consejo Nal. de Producción (CNP) | 17.106 |
| Refinadora Cost. de Petróleo (RECOPE) | 33.577 |
| Caja Cost. de Seguro Social (CCSS) | 49.892 |
| Inst. de Desarrollo Agrario (IDA) | 1.765 |
| Junta de Protección Social de San José (JPSSJ) | 8.879 |
| Inst. Cost. de Turismo (ICT) | 550 |
| Fábrica Nal. de Licores (FANAL) | 1.467 |
| Inst. Nal. de Aprendizaje (INA) | 2.426 |
| Cementos del Pacífico, S. A. (CEMPASA) | 1.944 |
| Fertilizantes de Centro América, S. A. (FERTICA) | 4.066 |

Artículo 2°—Dentro del tope máximo de gasto el nivel de inversión total debe ser como mínimo:

| Institución | 1991
Inversión mínima
(millones de colones) |
|--|---|
| Inversión total | |
| Inst. Cost. de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) | 1.608 |
| Corp. Cost. de Desarrollo (CODESA) | 5 |
| Inst. Cost. de Puertos del Pacífico (INCOF) | 50 |
| Inst. Cost. de Ferrocarriles (INCOFER) | 65 |
| Consejo Téc. de Asistencia Médico Social | 77 |
| Ofic. de Coop. Internacional de la Salud (OCIS) | 15 |
| Inst. del Café de Costa Rica (ICAFE) | 67 |
| Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) | 40 |
| Consejo Nal. de Producción (CNP) | 175 |

50-1509

12-2-91

| Institución | 1991
Inversión mínima
(millones de colones) |
|--|---|
| Refinadora Cost. de Petróleo (RECOPE) | 570 |
| Caja Cost. de Seguro Social (CCSS) | 1.550 |
| Inst. de Desarrollo Agrario (IDA) | 950 |
| Junta de Protección Social de San José (JPSSJ) | 55 |
| Inst. Cost. de Turismo (ICT) | 17 |
| Fábrica Nacional de Licores (FANAL) | 35 |
| Inst. Nacional de Aprendizaje (INA) | 537 |
| Cementos del Pacífico, S. A. (CEMPASA) | 54 |
| Fertilizantes de Centro América, S. A. (FERTICA) | 115 |

Artículo 3°.—Se establecen los siguientes límites de déficit financiero máximo o superávit mínimo:

| Institución | 1991
Déficit máximo o
superávit mínimo
(millones de colones) |
|--|---|
| Caja Cost. de Seguro Social (CCSS) | 6.639 |
| Cementos del Pacífico (CEMPASA) | 157 |
| Consejo Nal. de Producción (CNP) | (1.133) |
| Consejo Tec. Asist. Médico Social (TAMS) | (27) |
| Corp. Cost. de Desarrollo (CODESA MATRIZ) | (1909) |
| Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) | 1.034 |
| Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) | 92 |
| Fábrica Nacional de Licores (FANAL) | 216 |
| Fertilizantes de Centro América (FERTICA) | (196) |
| Inst. Cost. de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) | 81 |
| Inst. Cost. de Electricidad (ICE) | 6.230 |
| Inst. Cost. de Ferrocarriles (INCOFER) | 142 |
| Inst. Cost. de Puertos del Pacífico (INCOPI) | 129 |
| Inst. Cost. de Turismo (ICT) | 203 |
| Inst. de Desarrollo Agrario (IDA) | 71 |
| Inst. del Café de Costa Rica (ICAFE) | 123 |
| Inst. Nal. de Aprendizaje (INA) | 486 |
| Junta de Protección Social de San José (JPSSJ) | 229 |
| Oficina Cooperación Internacional de la Salud (OCIS) | 43 |
| Refinadora Cost. de Petróleo (RECOPE) | 4.572 |

(Cifras en paréntesis corresponden a déficit)

Artículo 4°.—Para verificar el cumplimiento de las metas sobre los límites fijados, las instituciones deberán reportar la información básica correspondiente que incluye:

- Programación del flujo de caja mensual para 1991.
- El flujo de caja mensual, señalando con detalle los montos pagados por concepto de servicio de la deuda interna y externa, sueldos, salarios y gastos de capital.
- Uno de los aspectos esenciales para el seguimiento de estas metas es la oportunidad y exactitud de los datos, para lo cual las instituciones tomarán las medidas necesarias, tales como adoptar registros financieros contables efectivos con el propósito de que la información sea presentada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, a más tardar quince (15) días después de haber finalizado cada mes.

Artículo 5°.—La Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFYL), la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y la Junta Administrativa de Desarrollo Portuario de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), también deben aportar la información indicada en el artículo anterior con el objeto de dar un seguimiento continuo a su situación financiera.

Artículo 6°.—Para los fines aquí señalados, se define como déficit o superávit financiero a la diferencia entre los ingresos totales menos los gastos totales, más la concesión neta de préstamos.

Dentro de los ingresos no se incluyen los préstamos internos ni externos, la recuperación de préstamos ni la venta de títulos valores.

En los gastos no se contempla la amortización de la deuda interna y externa, así como la adquisición de títulos valores.

Artículo 7°.—Las repercusiones de una posible modificación en cualquiera de los supuestos que las instituciones hayan considerado en la programación deberán ser cubiertos por modificaciones de ingresos y/o de gastos para cumplir los límites aquí establecidos.

Artículo 8°.—Se faculta a la Autoridad Presupuestaria para variar los límites fijados, de acuerdo con las condiciones económicas financieras del país.

Artículo 9°.—Las cifras indicadas no incluyen el efecto de la movilidad laboral, el cual debe quedar en los presupuestos sin ser utilizado para otros propósitos.

Artículo 10°.—Rige a partir del 1° de enero de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERÓN F.—El Ministro de Hacienda y Carlos Muñoz Vega.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 185-PE.—San José, 18 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ACUERDAN:

1°—Designar al señor Ronald Salazar Villalobos, cédula N° 1-524-936, Director General de la División de Obras Públicas y Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe en la VII Reunión de Ministros de Transportes REMITRAN (Reunión Ministros Responsables del Transporte en Centroamérica) y

COCAFATRA (Comisión Centroamericana de Transporte), a realizarse en Guatemala del 22 al 25 de julio del año en curso.

2°—Los gastos de viáticos y transporte serán cubiertos por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Rige del 22 al 25 de julio de 1990.

Publíquese.—R. A. CALDERÓN F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.

N° 186-PE.—San José, 16 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ACUERDAN:

1°—Designar al señor Enrique Marín Arce, cédula N° 3-150-623, Coordinador Nacional de REMITRAN (Reunión Ministros Responsables del Transporte en Centroamérica), Director General de la División de Transportes, para que viaje a Guatemala del 22 al 28 de julio del año en curso, con el fin de participar en la VII REMITRAN (Reunión Ministros Responsables del Transporte en Centroamérica) y COCAFATRA (Comisión Centroamericana de Transporte).

2°—Los gastos de viáticos y transporte serán cubiertos por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Rige del 22 al 28 de julio de 1990.

Publíquese.—R. A. CALDERÓN F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.

N° 198-PE.—San José, 16 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ACUERDAN:

1°—Designar al señor Orlando Cervantes Benavides, cédula N° 1-344-304, Subdirector General de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que asista al Curso de Maestría en Gestión y Desarrollo Cooperativo, a realizarse en Québec, Canadá del 23 de julio de 1990 al 23 de septiembre de 1991.

2°—Los gastos de viáticos serán cubiertos parcialmente por el Gobierno de Canadá y los pasajes y una ayuda parcial con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Rige del 23 de julio de 1990 al 23 de septiembre de 1991.

Publíquese.—R. A. CALDERÓN F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.

N° 217-PE.—San José, 30 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ACUERDAN:

1°—Designar al señor Juan J. Vargas Rodríguez, cédula N° 9-043-386, Subdirector de Ferrocarriles, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que asista a la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF), a realizarse en Guatemala del 12 al 18 de agosto del presente año.

2°—Los gastos de viaje serán cubiertos por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Rige del 12 al 18 de agosto de 1990.

Publíquese.—R. A. CALDERÓN F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.

N° 218-PE.—San José, 30 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ACUERDAN:

1°—Designar al señor Mariano Guardia Cañas, cédula N° 1-404-1018, Viceministro de Obras Públicas y Transportes, para que asista a la Séptima Reunión de Ministros Responsables del Transporte en Centroamérica, en Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a realizarse en Guatemala del 25 al 27 de julio del presente año.

2°—Los gastos de viaje serán cubiertos por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Rige del 25 al 27 de julio de 1990.

Publíquese.—R. A. CALDERÓN F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.

N° 255-PE.—San José, 8 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ACUERDAN:

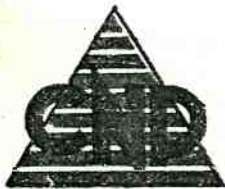
1°—Designar al señor Ronald Calvo Canales, cédula N° 1-557-388, funcionario de la Dirección General de Transporte Marítimo, para que participe en el Curso "Aids to Marine Navigation", a realizarse en Japón, del 23 de agosto al 27 de octubre del presente año.

2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán cubiertos por el Gobierno de Japón y presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Rige del 23 de agosto al 27 de octubre de 1990.

Publíquese.—R. A. CALDERÓN F.—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada y de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.

50-1509
12-2-91



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00074

Apartado 2205

Teléfono 23-60-33

Telex 2273 Conapro

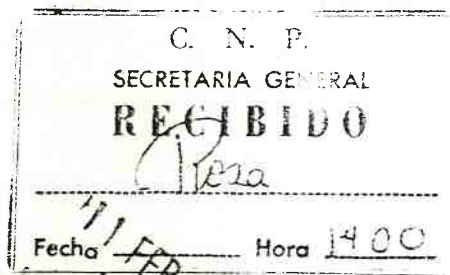
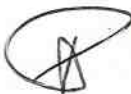
Fax: 339660

OK



11 de febrero de 1991
GG-0284-91

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Presente



Estimado señor:

Con el fin de que se sirva incluirlo en agenda de próxima Junta Directiva, me permito remitirle los oficios DCC-C.V N°079-91 y DAJ D.P.A N°033-91, del Departamento de Créditos y Cobros y la Dirección de Asuntos Jurídicos respectivamente, relacionados con la solicitud que hace Créditos y Cobros para cargar al renglón de pérdidas algunos casos que se señalan en el oficio DCC-C.V N°079-91.

Atentamente lo saluda,

Virginia de Molina
Gerente General



/Sy

CC: Dirección de Asuntos Jurídicos
Dpto de Créditos y Cobros

30-1509
19-2-91



00073

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

7 de febrero de 1991
DAJ D.P.A. 033/91

Hecho por: M. Virginia Segura Molina
Fecha: 2-2-91 Hora: 2.30
Hecho con oficio: _____
Fecha: _____

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su Oficina

Estimada señora:

En atención a su oficio GG 0179-91 me permito adjuntarle fotocopia del Acuerdo de Junta Directiva tomado en la sesión N°1310 artículo 2 celebrada el 31 de marzo de 1987 donde se conoce el asunto consultado. De conformidad con este acuerdo se deja a criterio de esta Dirección el determinar los casos en que procede el traslado a pérdidas.

Así las cosas; en el entendido de que el Departamento de Créditos y Cobros ha efectuado las gestiones de cobro respectivas, consideramos que lo más conveniente para la Institución es pasar los casos a pérdidas pues el trámite legal que los mismos requerían es más costoso que el monto de la deuda y además aún haciendo el juicio ejecutivo no se tendría seguridad de poder recuperar esos montos pues dependería de la existencia o no de bienes y/o de salarios reportados.

Atentamente,

Dirección Asuntos Jurídicos


Licda. María de los A. Calderón F, Jefe
Depto. Procedimientos Administrativos


VºBº Licda. Victoria Villalobos Pagani,
Directora

MACF/mechg

30-1509
19-2-91

*Sesión No 1310 art 2º celebrada el 31 de marzo de 1987
inverso.*

Para ser ejecutado por

ENCARGO a: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SE ACUERDA:

Ratificar el siguiente acuerdo de la Junta Administrativa de la Institución, tomado en su Informe No. 1 del 15 de marzo de los corrientes:

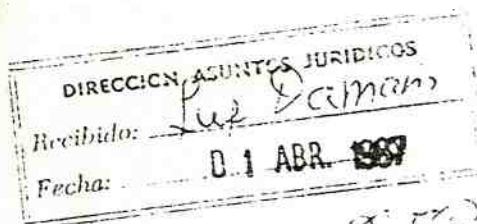
- a) Modificar el acuerdo tomado por la Junta Administrativa, en el artículo 1º, del 5 de noviembre de 1982, por medio del cual se acogió la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos para establecer como monto mínimo la suma de \$3.000.00 para la tramitación del cobro judicial para las cuentas por cobrar del CNP, a fin de elevar ese monto mínimo hasta \$5.000.00 para la gestión de cobro judicial, en el entendido de que en todo caso se agotarán las diligencias de cobro administrativo, dándose facultad a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, en última instancia, defina y determine si procede el traslado a pérdidas de esta clase de saldos de operaciones de \$3.000.00 para abajo.

Esta disposición se toma considerando la solicitud de la Sección de Cobros en nota S.C. No. 256 de marzo de 1987.

ACUERDO FIRMES.

Original firmado por:
Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.
Secretario de Actas



cc: Gerencia General
División Financiera y Contable
Sección de Cobros
Auditoría General

FAS/rar.-

50-1509
19-2-91

Fecha de ejecución

OBSERVACIONES

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP N°120

00671

29 de enero de 1991

GG-0179-91

Licenciada

Victoria Villalobos Pagan;

Directora de Asuntos Jurídicos

Presente

Estimada señora:

Me permito remitirle fotocopia del oficio DCC.C.V N°079-91, en el cual el Departamento de Créditos y Cobros me solicita eleve a Junta Administrativa, para pasar por renglón de pérdidas, por haberse agotado la vía de cobro por parte de ellos, algunos casos que se detallan en el oficio mencionado. Sirvas suministrarme su criterio al respecto.

Gracias por la pronta atención que brinde a la presente.

Atentamente,

Virginia de Molina
Gerente General

/By

Cc: Dpto Créditos y Cobros

JD-1509
19.2.91

23 de enero de 1991
DCC.C.V. # 079-91

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
SU DESPACHO

COMUNICACION
Recibido por: Ma. Virginia Sagor Molina
Fecha: 28-1-91 Hora: 10:05
Atendido con oficio: GG-174-91
De fecha: 29-1-91

Estimada señora:

La presente es para solicitarle inscriba sus cuentas dentro de la de que la Junta Administrativa o Directiva, apruebe cargar al renglón de pérdidas los casos que nombraremos a continuación, al haberse agotado la vía de cobro por parte de nuestro Departamento y ser montos menores a \$5,000.00.

| | | |
|-----|--------------------------|------------|
| 1- | Monge Hernández Jorge | \$2,312.40 |
| 2- | Jiménez Camacho Alvaro | 422.50 |
| 3- | Gómez Rodríguez Gamaliel | 720.00 |
| 4- | Sánchez Medrano Federico | 260.00 |
| 5- | Venegas Porras Ramón | 1,500.00 |
| 6- | Franco Franco Benito | 1,320.00 |
| 7- | Rodríguez E. Carlos | 975.00 |
| 8- | Núñez Vega Luis A. | 975.00 |
| 9- | Méndez Ramírez Víctor H. | 200.00 |
| 10- | Sandi Castro Eladio | 300.00 |

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE CREDITOS Y COBROS


LICDA. ANA ELIZONDO PORRAS
JEFA

Atencion: Liz Matamoros S.
c/c. Auditoría General
Contabilidad General
File Interesados (10)
Archivo (2)



SD-1509
19-2-91

BORRADOR ACUERDO CUARTO DE JUNTA ADMINISTRATIVA**SESION No. 161 DEL 31-01-91**

8-02

Aprobar el Instructivo para la Concesión y Trámite de Créditos a Agricultores de Pequeña Escala, para la producción de frijol en Costa Rica (Versión Corregida), aprobado anteriormente en la Sesión No. 147, Acuerdo Noveno del 06-09-90 que se presenta adjunto al oficio DAJ-DJ No. 010-91 de 23 de enero de 1991.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a Sub-Gerencia General, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Dirección Asuntos Jurídicos, División Finanzas, Departamento Créditos y Cobros, Dirección de Planificación, División Fomento Producción y Auditoría General.

FAS/rdr.-

SD-1509

19-2-91



00068

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Tel.: 2273 CONAPRO
Fax: 5061 339660Teléfono: 23 60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

23 de enero de 1991.

DAJ-DJ # 010-91

5
Sub-66107-41

Señor

Ing. Orlando Dorado B.

Subgerente General

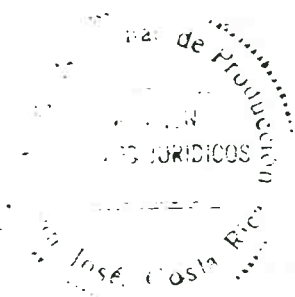
S. O.

Estimado señor

En atención a su Oficio SUBCG # 1200-90, me permito adjuntarle el "Instructivo para la Concensión y Trámite de Créditos a Agricultores de Pequeña Escala, para la producción de frijol en Costa Rica", debidamente corregido.

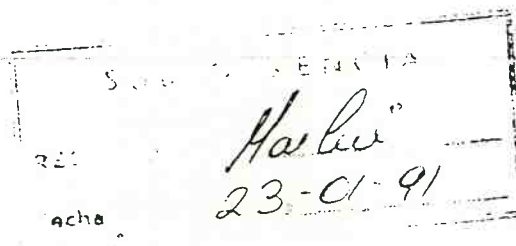
Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Francisco Rucavado E.
DEPARTAMENTO DE JUICIO

jjg

Copias: Archivo

30-1509
19-2-91

INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION Y TRAMITE DE CREDITOS A AGRICULTORES
DE PEQUEÑA ESCALA, PARA LA PRODUCCION DE FRIJOL EN COSTA RICA

JD-1509
19-2-91

INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION Y TRAMITE DE CREDITOS A AGRICULTORES
DE PEQUEÑA ESCALA, PARA LA PRODUCCION DE FRIJOL EN COSTA RICA

- 1- El Agricultor de pequeña escala (pequeño agricultor), presenta solicitud de crédito ante la Subregión correspondiente.)Se entiende por agricultores de pequeña escala, aquellos que cultivan en áreas que no sobrepasan las 5 hectáreas de siembra) a excepción de los agricultores de la Región Huétar Norte que se aceptarán hasta 10 hectáreas.
- 2- La Subregión respectiva investigará la calidad y trayectoria del solicitante en los Bancos de la localidad y en el listado de malos deudores de la Institución, la cual hará llegar el Departamento de Créditos y Cobros a las regions respectivas.
- 3- Después de estudiada y aprobada la solicitud de crédito en la respectiva subregión, el agricultor deberá suscribir garantía fiduciaria o prendaria sobre la cosecha, respaldada por dos fiadores, miembros de la organización (Cooperativa u Organización Consolidada).
- 4- En la garantía se deberá detallar: Nombre completo y calidades con número de cédula de identidad del agricultor o de la Persona Jurídica, con certificación del Registro respectivo para comprobar su existencia, Capital Social, plazo de vigencia y la correspondiente personería de su representante todo actualizado a la fecha de la solicitud

DD-1509
19-2-91

del crédito.

5. Una vez formalizado el crédito, se enviará de inmediato los documentos y garantías correspondientes al Departamento de Créditos y Cobros, para el registro y envío a la Tesorería General para su debida custodia *de las garantías*
6. La Región o la Subregión correspondiente deberá enviar al Departamento de Créditos y Cobros, las garantías suscritas por los agricultores u organizaciones, copias de los documentos citados en el punto 4, facturas de crédito por las entregas de semilla e insumos, así como otros servicios prestados y la autorización de retención de la suma adeudada al CNP, para cancelarse con la mercadería entregada.
7. El plazo de crédito será de tres meses a pagar con el producto de la cosecha para lo cual el agricultor se comprometerá a autorizar a la Institución hacer las deducciones totales, según corresponda, a las entregas recibidas hasta la cancelación total del monto adeudado.
8. Una vez hecha las deducciones, el jefe de la Subregión informará de inmediato al Departamento de Créditos y Cobros, enviando copias de los comprobantes correspondientes y detallando si se debe realizar gestión de cobro por algún saldo que quedara pendiente.

- 9- Una vez cumplido el plazo concedido, si el agricultor no se presenta a entregar el producto de la cosecha, o a realizar la cancelación del saldo pendiente el jefe de la Subregión deberá informar al Departamento de Créditos y Cobros, de inmediato, para que se tramite las diligencias de cobro respectivo.

JD-1509
19-2-91



00063

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x1 7-89

OK

9c

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General

DE:


Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Sumario del acontecer legislativo
Segunda Quincena diciembre 1990

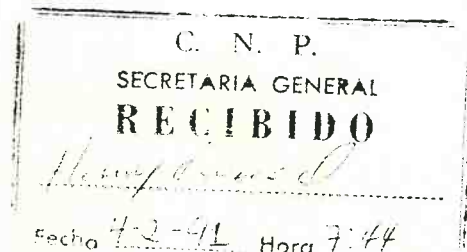
FECHA:

1 de febrero de 1991
DAJ #102-91

Para su información, adjunto fotocopia de lo indicado en la referencia.

Atentamente.

yudi



SD-1509

12-2-91

INCONSTITUCIONALIDAD

**AMPLIACION DE LA
CONVOCATORIA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS**

El Poder Ejecutivo amplió la convocatoria a Sesiones Extraordinarias, con el fin de que se conozca el siguiente proyecto:

- Ref. al Art. 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, No. 7135 del 11.10.89, Exp. No. 10975.

PROYECTO EN TERCER DEBATE**CORPORACION INTERAMERICANA DE
INVERSIONES**

- RATIFICACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES, SUSCRITO POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA EL 23-3-85, Y OTRAS DISPOSICIONES CONEXAS Y ADMINISTRATIVAS. EXP. No. 10172. APROBADO. La Sala IV determinó que el proyecto no roza disposición alguna de la Carta Magna, únicamente señaló la incorrección del nombre, el cual debía referirse, más bien, a la "aprobación" del Convenio. El cambio fue aprobado mediante moción del Dip. Trejos Fonseca (PUSC).

PROYECTO EN PRIMER DEBATE**AJUSTE TRIBUTARIO**

- LEY DE AJUSTE TRIBUTARIO. EXP. No. 10954. APROBADO. Se le dio lectura al informe de la Comisión de Hacendarios sobre las mociones presentadas vía Art. 41. Los Dips. liberacionistas presentaron gran cantidad de mociones de reiteración. La única aprobada es la del Dip. Poblador Soto (PLN), para exonerar del impuesto de ventas a las "composiciones musicales".

- La Sala IV comunicó la declaratoria de que son inconstitucionales el párrafo primero del Art. 195 del Código Procesal Penal, en cuanto al derecho de revisión del expediente por parte de un imputado; así como el Art. 3 del DE 18038 de 26.2.88, el Art. 111 de la Ley 6975 de 30.11.84 y el Art. 129 de la Ley 7015 de 22.11.85, por ser regulaciones sobre pensiones de guerra dentro de una ley de presupuesto.

BOSQUES TROPICALES

- Se leyó la respuesta del Departamento de Estado Norteamericano sobre la preservación de los bosques tropicales y el medio ambiente, posteriormente se pasó, para su análisis, a la Comisión de Medio Ambiente.

CNP

- Se aprobó una moción de los Dips. liberacionistas Poblador Soto y Castro Retana para crear una Comisión Especial que investigue "al CNP, sobre las medidas que está tomando, el marco jurídico de las mismas, y el alcance de los convenios con organismos externos, que supuestamente ha obligado al CNP a tomar tales medidas: cierre o cooperativización de 150 expendios, entrega a particulares de cuatro de sus plantas de procesamiento y almacenamiento de granos, y la entrega del área de producción de licores a particulares." La Comisión estará integrada por tres diputados y deberá rendir un informe dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario.

COOPERATIVAS

- Se aprobó una solicitud de prórroga por 45 días hábiles, del pla-

235-7

04-01-91

00061

nocer el informe de la Comisión que investigó el precio de las medicinas, con posterioridad al informe de la Comisión de Narcotráfico, Exp. No. 10934.

JAPDEVA

- Se aprobó una moción del Dip. Maxwell Kennedy (FLN) que pretende crear una Comisión Especial que investigue el uso de los fondos públicos de JAPDEVA, la cual quedó integrada con los Dips. Poblador Soto (FLN), Gutiérrez Sáenz (FU), y Vargas Aguilar (FUSC).

NARCOTRAFICO

- Se continúa con la lectura del primer informe de la Comisión Especial nombrada para proseguir con el estudio de los asuntos relacionados con el narcotráfico, Exp. No. 10934.

EXONERACIONES

- Se prorrogó en 3 meses el plazo para que rinda informe la Comisión Especial Mixta que está investigando las exoneraciones vigentes y la problemática que representan para la economía nacional, Exp. No. 11037.

JURAMENTACION

- Se juramentó a cuatro magistrados: Lic Jorge Rojas Sánchez, de la Sala Segunda; Lics. Rodrigo Castro Monge y Alfonso Chaves, de la Sala Tercera; y Lic. Eduardo Sancho González, de la Sala Constitucional.

NOBEL

- Se aprobaron sendas mociones para felicitar a Octavio Paz y a Mijail Gorbachov, Premios Nobel de Literatura y de la Paz, respectivamente.

ESTANCOS

- Se desechó una moción de alteración del orden del día del Dip. Rodríguez Araya (PUAC), para conocer una excitativa al Poder Ejecutivo para que no privatice los estancos.

CNP

- Se aprobó una moción de orden de los Dips. liberacionistas Poblador Soto y Castro Retana para conocer una moción que pretende crear una Comisión Especial "para que investigue al CNP, sobre las medidas que está tomando, el marco jurídico de las mismas, y el alcance de los convenios con organismos externos, que supuestamente ha obligado al CNP a tomar tales medidas: cierre o cooperativización de 150 expendios, entrega a particulares de cuatro de sus plantas de procesamiento y almacenamiento de granos, y la entrega del área de producción de licores a particulares."

PERMISO DE VIAJE

- Se aprobó una solicitud del Presidente Calderón para viajar a México durante tres días.

Acontecer en las Comisiones

gobierno y administración

PODER JUDICIAL

- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. EXP. No. 10753. EN DISCUSION. Con la participación del Magistrado Luis Paulino Mora, los diputados continuaron discutiendo del Art. 60 al 80 del proyecto.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

OK

MEMORANDUM

26

PARA:

Junta Directiva ✓
 Presidencia Ejecutiva
 Gerencia General
 Sub Gerencia General
 División Financiera
 Auditoría General
 Dirección Recursos Humanos
 División Fomento

DE:

Luis D. Barahona
 Lic. Luis D. Barahona Briceño,
 Asist. Dirección Asuntos Jurídicos

ASUNTO:

Mormas de calidad maíz blanco,-
 amarillo y frijol.

FECHA:

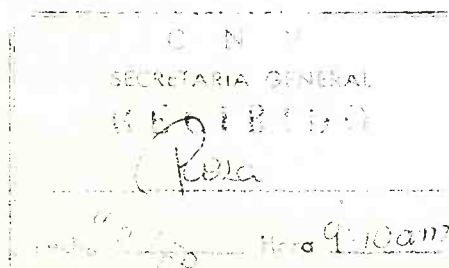
5 de febrero de 1991
 DAJ 0109/91

Adjunto sírvase encontrar, fotocopia del Comunicado antes mencionado
 publicado en la Gaceta Nº25 del 5 de los corrientes.

Atentamente,

mechg

00-1509
 12-2-91



Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Leyla Hernández Mejías, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 23 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Ronald Obando Torres, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 23 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Jose Ricardo Mora Badilla, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Ivonne Morales Monge, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Rodrigo Campos Esquivel, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 22 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Alvaro Javier Fajal Villaplana, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 22 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Mario Quesada Bianchini, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 24 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Carmen María Feraza Serrano, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 23 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Julieta Munillo Porras, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 23 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Jose Luis Rodríguez Jiménez, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 28 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Raúl Hidalgo Rodríguez, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 13 de diciembre de 1990.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Jorge Luis Gómez Zamora, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 13 de diciembre de 1990.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Hazel Rozío Delgado Zeledón, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 25 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

María de los Angeles Romero Araya, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 25 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Róger Eduardo Cordero Fernández, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Notario. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 28 de enero de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

AVISO

El Consejo Nacional de Producción detalla a continuación las normas de calidad para maíz blanco, maíz amarillo y frijol, revisadas y corregidas.

| Maíz blanco | (Consumo humano) |
|------------------------|---|
| Calidad de referencia: | Similar a US N° 1, o mejor |
| Humedad 1/ | 14.0% máximo |
| Densidad 2/ | 73 Kg./hl (56 libras/bushel) mínimo |
| Impurezas | 1.0% máximo |
| Daño total: | 3.0% máximo |
| Daño por calor: | 1.0% máximo |
| Daño por hongos: | 2.0% máximo |
| Quebrado: | 1.0% máximo |
| Grano contrastante: | 5.0% máximo |
| Aflatoxina 3/ | 20 PPB máximo para consumo directo
35 PPB máximo para proceso industrial |

| Maíz amarillo o blanco | (Consumo animal) |
|-----------------------------|--|
| Calidad de referencia: | Similar a US N° 3, o mejor |
| Humedad 1/ | 15% máximo |
| Densidad 2/ | 67.8% Kg./hl (52 libras/bushel) mínimo |
| Daño total: | 1.0% máximo |
| Daño por calor: | 0.5% máximo |
| Grano quebrado e impurezas: | 4% máximo |
| Aflatoxina 3/ | 20 PPB máximo |

| Frijol negro y/o rojo | |
|------------------------|----------------------------------|
| Calidad de referencia: | Similar a US N° 2, o mejor |
| Humedad 1/ | 15.0% máximo |
| Defecto total: | 4.0% máximo |
| Total dañado: | 4.0% máximo |
| Materia extraña: | 1.0% máximo |
| Contrastante: | 1.0% máximo |
| Clases mezclables: | 5.0% máximo |
| Cofundido separador: | 2.0% máximo |
| Tiempo cocción: | 120 minutos máximo |
| Cosecha: | No más de un año anterior |
| Tipo de frijol: | Género <i>Phaseolus Vulgaris</i> |

Notas:

- 1/ Humedad: En base húmeda.
- 2/ Densidad: Kg./hl (Kilogramos por hectolitro).
- 3/ Aflatoxinas: PPB, (microgramos por kilogramo)

Observaciones generales:

1°—En el caso de frijol y maíz blanco para consumo humano solo se autorizarán importaciones por causa de desabastecimiento comprobado por parte del CNP.

2°—Las inspecciones de los productos importados se harán en Puerto o Frontera, pudiendo el CNP rechazar in situ, el ingreso del producto en caso que no cumpla con las calidades y normas establecidas.

3°—Estas normas de calidad son mínimas a cumplir, se podrá importar productos con calidades superiores a las aquí establecidas.

4°—El costo de las inspecciones y análisis que realizará el Consejo, para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, correrá por cuenta del importador, según tarifa que para tal efecto tiene la Institución.

5°—En el caso de detectarse plagas de los granos almacenados considerados cosmopolitas, se procederá a la fumigación de los granos en el sitio de ingreso al país, o bien en la bodega o sitio de almacenamiento, cubriendo el importador con los costos del proceso. Estas labores serán efectuadas en coordinación entre los Departamentos de Cuarentena (MAG) y Control de Calidad (CNP).

6°—Todos estos productos deberán cumplir con las normas cuarentenarias establecidas, por la Dirección General de Sanidad Vegetal (MAG).

7°—Todos los productos deberán estar libres de contaminantes y se permitirá la presencia de aditivos aprobados por los Ministerios de Salud y Agricultura, o bien por las normas internacionales reconocidas en el país.

San José, 28 de enero de 1991.—Oficina de Prensa.—Carlos Ramírez S. Asesor.

3D-1509

12-2-91

00058



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

MEMORANDUM

OK

2d

PARA:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub Gerencia General
División Financiera
Auditoría General
Dirección Recursos Humanos

B

DE:

Lic. Luis D. Barahona Briceño,
Asist. Dirección Asuntos Jurídicos

ASUNTO:

Comunicado Banco Central de C.R.-
Tasas de Interés anual para depósitos
a plazos en moneda extranjera.

FECHA:

5 de febrero de 1991
DAJ 0108/91

Adjunto sírvase encontrar, fotocopia del Comunicado antes mencionado
publicado en la Gaceta Nº25 del 5 de los corrientes.

Atentamente,

machg

| | |
|--------------------|-------------|
| C. N. P. | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| RECEBIDO | |
| Fecha 6 FEB 1991 | Hora 9:00am |

50-1509
12-2-91

REMAYES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Remate de patentes de licores nacionales y extranjeros

Aprobado en firme con 11 votos a favor y 1 voto en contra por el Concejo de este cantón, según artículo III, inciso 3) de la sesión N° 76, celebrada el 21 de enero de 1991. Rematarse al mejor postor en la planta alta del Palacio Municipal, a las 14,00 horas del 17 de marzo de 1991, los siguientes puestos de licores:

1) Centro

- a) 1 (un) puesto de licores nacionales, con una base de ₡ 150.000,00
- b) 1 (un) puesto de licores extranjeros, con una base de ₡ 150.000,00

2) San Josecito

- a) 1 (un) puesto de licores nacionales, con una base de ₡ 100.000,00
- b) 1 (un) puesto de licores extranjeros, con una base de ₡ 100.000,00

3) Santiago

- a) 1 (un) puesto de licores nacionales, con una base de ₡ 100.000,00
- b) 1 (un) puesto de licores extranjeros, con una base de ₡ 100.000,00

4) Angeles

- a) 1 (un) puesto de licores nacionales, con una base de ₡ 150.000,00
- b) 1 (un) puesto de licores extranjeros, con una base de ₡ 150.000,00

5) Concepción

- a) 1 (un) puesto de licores nacionales, con una base de ₡ 100.000,00
- b) 1 (un) puesto de licores extranjeros, con una base de ₡ 100.000,00

Los interesados en el remate deberán aportar los siguientes requisitos:

- 1°—Certificación de la Oficina de Contabilidad, que conste que no tiene deudas pendientes con la Municipalidad.
- 2°—Certificación del Registro Civil de Beneficiarios, en que conste que no tiene pago pendiente de impuestos.
- 3°—Depositar, con anterioridad al remate, el 10% de la cuota de participación el valor total de la cuota trimestral en la Tesorería Municipal.
- 4°—La adjudicación se hará al mejor postor.
- 5°—No podrán participar en el remate las personas a quienes alcancen las prohibiciones del artículo 19 de la Ley de Licores.
- 6°—La Municipalidad no asume ninguna responsabilidad, si por condiciones anti-higiénicas, autoridades legales u otros, este puesto tuviese que cancelarse al adjudicatario.
- 7°—Que los edictos los pague la persona o las personas a quienes se les adjudique la patente.

San Rafael de Heredia, 24 de enero de 1991.—Victor Vargas Gonzalez, Ejecutivo Municipal.—(O. C. N° 4155)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISO

Tasas de interés anual para depósitos a plazo en moneda extranjera:

| | | | |
|---------------|-------|---------------------|-------|
| Un mes | 7,25% | Diez meses | 9,12% |
| Dos meses | 7,25% | Veinticuatro meses | 9,62% |
| Tres meses | 7,37% | Quinta y seis meses | 9,87% |
| Sesenta meses | 8,00% | | |

Estas tasas serán aplicadas a partir del 29 de enero de 1991, hasta que no sean modificadas por el Banco Central de Costa Rica, solamente para certificados de depósitos en U.S.A. donados que emiten los bancos comerciales del Estado.

San José, enero de 1991.—Departamento Financiero.—Tobías Cerdas S., Director.—(O. C. N° 2774)

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión N° 4458, artículo 7°, celebrada el 16 de enero de 1991, acordó:

- a) El artículo 85, numeral 1, literal b), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, faculta a esta institución para que periódicamente ajuste el límite máximo de crédito que, en términos absolutos, pueden otorgar en forma directa o indirecta los bancos comerciales a cada persona natural o jurídica.
- b) La evolución acumulada del nivel general de precios, registrada por el índice de precios al por mayor de enero a noviembre de 1990, fue de 21,8%.

Convino en modificar el literal b) Capítulo V, de las "Regulaciones Generales de Crédito, Tasas de Interés y Comisiones" dictadas por el Banco Central de Costa Rica, a fin de que su fin de la siguiente manera:

"B. El límite máximo de crédito que los Bancos Comerciales pueden otorgar a cada persona natural o jurídica, y el cual se rige por lo estipulado en el artículo 85, inciso 1), literal b), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, será de trescientos cincuenta y ocho millones de colones (₡ 358.000.000,00) en términos absolutos."

San José, enero de 1991.—Luis Roberto Fallas C., Secretario General.—(O. C. N° 30304)

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión N° 4458, artículo 3°, celebrada el 23 de enero de 1991, acordó que, sin excepción alguna y a partir del inicio de operaciones del día 24 de enero de 1991, los tipos de cambio del mercado libre interbancario, para transacciones con dólares de los Estados Unidos de América, fueran los que a continuación se indican:

Compra: ₡ 106,25 por cada USA dólar.
Venta: ₡ 108,30 por cada USA dólar.

San José, enero de 1991.—Luis Roberto Fallas C., Secretario General.—(O. C. N° 30305)

DEPARTAMENTO FINANCIERO

Sorteo de bonos

Informamos a los tenedores de bonos, que el día 6 de febrero de 1991, a las 9,30 horas, se efectuará el sorteo ordinario de bonos correspondiente a la amortización del 17 de marzo de 1991.

EMISIONES A SER SORTEADAS EN EL MES DE FEBRERO PARA EL VENCIMIENTO DEL 17 DE MARZO DE 1991.

| Clase | Descripción |
|-------|---|
| 148 | Vivienda 8% 1975, serie "G" |
| 152 | Agrarios 5% 1975, serie "B" |
| 154 | Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio 8% 1975 |
| 160 | Deuda Interna 8% 1976, P. E. |
| 162 | Deuda Interna 8% 1976, S. E. |
| 174 | Deuda Interna 8% 1977, S. E. |
| 180 | Integración Hospitalaria 8% 1977 |
| 188 | Parques Nacionales 8% 1978, P. E. |
| 190 | Carreteras 8% 1977, P. E. |
| 191 | Deuda Interna 8% 1978, T. E. |
| 192 | Agrarios 8% 1979, serie "A" |
| 193 | Agrarios 5% 1979, serie "B" |
| 194 | Carreteras 8% 1977, S. E. |
| 204 | Deuda Interna 8% 1981, S. E. |
| 205 | Parques Nacionales 8% 1978, S. E. |
| 206 | Expropiación Monumentos Nacionales 8% 1981 |
| 223 | Seguridad Social 7% 1979 |
| 227 | Bonos Deuda Interna 8% 1984 |
| 228 | Bonos Deuda Interna 8% 1984, segunda emisión |
| 229 | Bonos Deuda Interna 8% 1984, tercera emisión |
| 233 | Bonos Deuda Interna 8% 1985, primera emisión |
| 236 | Bonos Seguridad Social 8% 1984 |
| 237 | Bonos Depósito Libre Comercial de Golfito 16% |
| 241 | Bonos Fertiga 18% 1986 |
| 257 | Bonos Edificaciones Nacionales 10% 1984, segunda emisión |
| 259 | Bonos Deuda Interna 16% 1988, primera emisión |
| 260 | Bonos Deuda Externa 16% 1988, segunda emisión |
| 261 | Bonos Deuda Interna 16% 1988, tercera emisión |
| 265 | Bonos IDA Adquisición de Tierras 20% 1988 |
| 266 | Bonos Consejo Nacional de Producción 20% 1988 |
| 267 | Bonos Cooperativa Nacional de Artesanos Zapateros 18% 1988 |
| 269 | Bonos Deuda Pública 16% 1988, primera emisión |
| 271 | Bonos Deuda Interna 16% 1988, cuarta emisión |
| 275 | Bonos Depósito Libre Comercial de Golfito 16% 1988, P. E. |
| 278 | Bonos Traspaso Empresas de CODESA acciones Multifert 10% 1988 |
| 279 | Cancelación de Certificados de Incentivo a las Exportaciones 18% 1988 |
| 284 | Bonos Deuda Pública Interna 20% 1989 |
| 285 | Bonos Financiamiento UNA 18% 1988 |
| 286 | Bonos Deuda Interna 17% 1989, segunda emisión |
| 289 | Bonos Departamento Libre Comercial de Golfito 20% 1989 |
| 290 | Deuda Interna 17% 1989, tercera emisión |
| 296 | Deuda Interna 19% 1990, primera emisión |
| 305 | Deuda Interna 19% 1990, cuarta emisión |
| 307 | Adquisición de Radiopatrullas 24% 1990 |

San José, 23 de enero de 1991.—Sección de Operaciones Gubernamentales.—Fernando Araya J., Jefe.—(O. C. N° 27761)

AVISO

Yo, Ana Cecilia Lara Calvo, compradora del cheque N° 153289155 por valor de US\$ 2.917,16, extendido por el Banco Central de Costa Rica, a favor de Ana Cecilia Lara Calvo, hago del conocimiento público que he extraviado dicho documento, por lo que he solicitado su reposición de acuerdo con los beneficios que me otorga la ley.—San José, 23 de enero de 1991.—Ana Cecilia Lara Calvo, Solicitante.—(O. C. N° 171753)

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

Gabriel Quirós Sosa, beneficiario del certificado de depósito a plazo número 675725, por la suma de veinticinco mil colones (₡ 25.000,00), extendido a su orden por el Banco Nacional de Costa Rica, Departamento Comercial, de este domicilio, emido el 3 de setiembre de 1990 a seis meses plazo con vencimiento al 3 de marzo de 1991 al 28,5% de interés anual y cupón nominal número 785618 por ₡ 1.638,75 cada uno con fecha de vencimiento al 3 de marzo de 1991. Solicita la reposición de este documento por causa de robo. Se publica este anuncio por tres veces para dar reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 25 de enero de 1991.—Captación de Recursos.—Ronald Palma Gamboa, Jefe.—(O. C. N° 4231)

3 v. l.

30-1509
12-2-91

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION
DEPARTAMENTO DE PROTECCION
SECCION LICITACIONES

Quadro # 10

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA EL DIA 29 DE ENERO DE 1991

| LIC. PUBLICA | DIV. INTERESADA | CONCEPTO | OFERTANTES | PRECIO OFERTADO | PRECIO RECOMENDADO |
|--|------------------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------|---|
| 479-C | Fábrica Nacional de Licores. | "Compra cajas de cartón". | 1) Corrugados del Guarco S.A. | Q 6.916.632,80 | |
| | | | 2) Empaques Santa Ana S.A. | Q 6.735.938,00 | Q 6.892.645,40
Incluido 13% impuesto de venta. |
| FECHA APERTURA: | 28-11-90 | | | | |
| FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR JUNTA DIRECTIVA: | 06-02-91 | | | | |
| VIGENCIA OFERTAS: | 06-03-91 | | | | |
| VIGENCIA GARANTIA DE PARTICIPACION: | 06-03-91 | | | | |

DESGLOSE DE LO RECOMENDADO:

OFERENTE #2 EMPAQUES SANTA ANA S.A.

Línea # 1- 34.000 cajas cartón # 3 color blanco para RonMarqués, completa a Q 54.380,00 el millar 1.848.920,00
Línea # 2- 82.000 cajas cartón # 3 color Kraft, completa, a Q 52.130,00 el millar..... 4.274.660,00
SUB-TOTAL..... Q 6.123.580,00
MAS 13% IMPUESTO DE VENTA..... Q 769.065,40
TOTAL..... Q 6.892.645,40

Plazo de entrega: 10 días hábiles después de recibida la Orden de Compra.

FMG/lisa
21-01-91

30-1509
12-2-91

Seguimiento hasta el final () Preparar respuesta y/o
Et y proceder () Busca A.recedentes
bajo su responsabilidad () Resolver e informarme
su conocimiento () Tiene prioridad
Recurrir y/o comentar con

21 FEB 1991

Auditor General

Fecha

00056

OBSERVACIONES:

- a) El estudio técnico de las ofertas recibidas fue realizado por la Licenciada Margarita Solórzano Burgos, Jefe Departamento Producción de L. y en oficio D.P.L. #19-91 de 10-01-91, recomendando adjudicar la totalidad al oferente #2 por ofrecer el mejor precio y el mejor tiempo de entrega.
- b) Los recursos para atender la presente licitación se tomarán del presupuesto de 1991, por lo que la adjudicación en firme está sujeta a la aprobación de dicho presupuesto por parte de la Contraloría General de la República. Esta licitación fue tramitada con permiso del Ente Contralor # 9754 de 22-8-90 según artículo 15 inciso a) del Reglamento de la Contratación Administrativa.
- c) Cuenta con la aprobación del Sr. Luis Alberto Herrera., Jefe Sección Proveeduría Fanal y el visto bueno del Ing. José J. Pacheco C., Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, según oficio Prov. # 8-91 de 14-1-91.
- d) Cuenta con el visto bueno de la Comisión de Análisis de la Presidencia Ejecutiva, según oficio indicado en el punto anterior.

ANEXO: Prov. # 8-91, D.R.L. # 19-91.

| | | | |
|-----------------------------|--------------------------------|-------------------|------------------|
| DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA | DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS | AUDITORIA GENERAL | GERENCIA GENERAL |
|-----------------------------|--------------------------------|-------------------|------------------|

LIC. OSCAR L. VARELA HERRERA
PROVEEDOR GENERAL CNP

FMG/isa
21-01-91

5D-1509
12-2-91

00055

FABRICA NACIONAL DE LICORES

SAN JOSE, COSTA RICA

Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

Licitaciones

D.F.L. #058-91

8 de febrero de 1991

Señor
 Faustino Monestel
 Jefe Sección Licitaciones
 Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

REF.: Justificación a las cantidades de cajas de cartón a comprar,
 Licitación Pública 479-C.

Dentro de las políticas de la Administración está mejorar constantemente la presentación de los productos de Fanal, para tal efecto se propuso que el material de embalaje, como son las de cajas de carton se encajonara en caja nueva, ya que el precio de la caja es parte del costo de producción del producto.

Otras de las políticas de la Administración han sido presupuestar en la partida material de embalaje un 50% más, el que se consumirá el próximo período. Tomando en cuenta el tiempo que se lleva el trámite de una Licitación es necesario que se tenga una previsión adecuada de cajas, siendo las cantidades las siguientes:

CAJA PARA RON MARQUES

| | UNIDADES |
|--|---------------------|
| Existencia de caja blanca 31 enero 91 | 12.755 |
| Compra de caja con envase nuevo Mc-372 | 19.600 |
| Compra recomendada Licitación N°479-C | 34.000 |
| TOTAL | 66.355 cajas |
| MENOS | |
| Cantidad a consumir de acuerdo al plan de producción y proyección de ventas para el año 1991 | 48.832 |
| DIFERENCIA | |
| Previsión a consumir en los primeros cuatro meses del año 1992 | 17.523 |

50-1509
 12-2-91

FABRICA NACIONAL DE LICORES

00053

SAN JOSE, COSTA RICA

Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853

Telax 3169 - FANALI - C. R.

Sr. Faustino Monestel

-2-

8 de febrero de 1991

CAJAS DE CARTON CORRIENTE

| | UNIDADES |
|---|----------------|
| Existencia al 21 de enero 1991 | 27.755 |
| Compra de caja con envase nuevo Mc-372 | 50.400 |
| Compra recomendada Licitación Pública
479-C | 82.000 |
| TOTAL | 160.013 |
| MENOS | |
| Consumo para 1991 de acuerdo a plan
de producción y proyección de ventas | 110.498 |
| DIFERENCIA PREVISTA | |
| La misma cubre los primeros 5 meses del
año 1992 | 49.515 |

Atentamente,



Marga. Margarita Solórzano Burgos
JEFA DEPTO. PRODUCCION DE LICORES

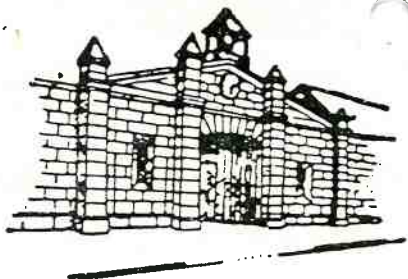


V280-Ing. José Joaquín Pacheco C.
ADMINISTRADOR GENERAL

MSB/isa

c.c.: Ing. José Joaquín Pacheco
Sr. Luis Alberto Herrera
Consecutivo
Archivo

50-1509
12-2-91



Fabrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00052

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

14 de enero de 1991
Prov. 008-91

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| DIVISION ADMINISTRATIVA | |
| Recibido por: | <i>E. Llana</i> |
| Fecha: | <i>16-1-91</i> |

Señor
Walter Garrido H.
Comisión de Análisis de Licitaciones
Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

REF: RECOMENDACION LICITACION PUBLICA #479-C

En base al oficio D.P.L #019-91 de la Licda. Margarita Solórzano B. Jefe Depto. de Producción de Licores solicita recomendar la Licitación en referencia, a la oferta #2 Empaques Santa Ana S.A. con un valor de ₡6.735.938.00 con el 10% del impuesto de ventas incluido, esta decisión se basó en un mejor precio y tiempo de entrega.

Esta Licitación se tramita con cargo al presupuesto para 1991, según permiso de Contraloría General de la República #009754.

Una vez analizados los documentos favor de enviar al Depto. Proveeduría.

Atentamente,

[Signature]
Luis A. Herrera R.
Jefe Sección Proveeduría

VBº *[Signature]*
Ing. José J. Pacheco C.
Administrador General

VBº COMISION DE ANALISIS LICITACIONES

CC: Ing. José J. Pacheco
Licda. Margarita Solórzano
Comisión de Análisis de Licitaciones

zfb/.

50-1509
12-2-91

VBº [Signature]
VBº [Signature]
T. F. 1991

D.P.L.#019-91

10 de enero de 1991

Señor
Luis Alberto Herrera
Jefe Sección Proveeduría
S. O.

Estimado señor:

REF.: Recomendación Licitación Pública #479-C compra de cajas de cartón.

De acuerdo a las ofertas presentadas en el cuadro comparativo, para la compra de caja de cartón #3. Ambas ofertas presentan una calidad similar, por lo que las dos ofertas se aceptan por calidad.

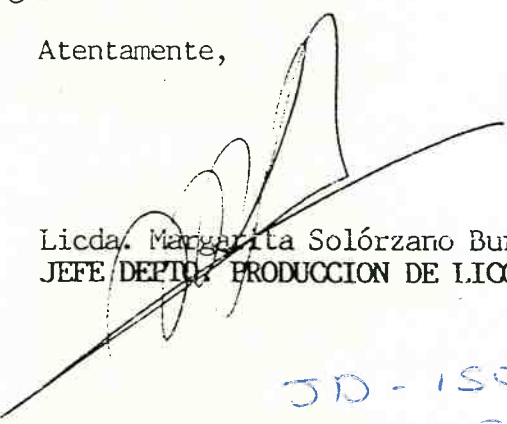
El precio que ofrece la Oferta #1 no es lo más favorable, es un 2.6% mayor que la oferta #2, por precio la oferta #1 queda descartada, S-PROV GENERAL aceptándose la oferta #2.

La forma de pago de los dos ofertas es similar.

11 JAN 91 11:21

Por lo anterior y velando por los intereses de Fanal. Se recomienda por esta única vez, adjudicar la totalidad de la compra a la oferta #2 correspondiente a empaque Santa Ana S. A. por ofrecer mejor precio y un mejor tiempo de entrega.

Atentamente,



Licda. Margarita Solórzano Burgos
JEFE DEPTO. PRODUCCION DE LICORES

MSB/isa

c.c.: Ing. José Joaquín Pacheco
Almacén de Materiales
Archivos

JD-1509
12-2-91

DESGLOSE DE LO RECOMENDADO

| OFERTA # 1- | CREACIONES Y COLOR DE CENTROAMERICA S.A. | PRECIO TOTAL |
|-------------|---|---------------|
| Línea # 1- | 396 pantalones gabardina azul a ¢ 790,00. | ¢ 312.840,00 |
| Línea # 2- | 95 pantalones gabardina café a ¢ 790,00. | 75.050,00 |
| Línea # 3- | 1.501 pantalones armi gris a ¢ 845,00. | 1.268.345,00 |
| Línea # 5- | 45 pantalones gabardina café, mujer a ¢ 695,00. | 31.275,00 |
| Línea # 9- | 1.555 camisas docona gris, corta a ¢ 395,00. | 614.225,00 |
| Línea # 10- | 159 camisas docona beige, corta a ¢ 395,00. | 62.805,00 |
| Línea # 11 | 132 camisas armi azul, corta ¢ 700,00. | 92.400,00 |
| Línea # 15 | 54 gabachas armi blanco, hospital a ¢ 1.100,00. | 59.400,00 |
| | SUB-TOTAL..... | ¢2.516.340,00 |
| | MAS 10% IMPUESTO DE CONSUMO..... | 251.634,00 |
| | MAS 13% IMPUESTO DE VENTA..... | 359.836,00 |
| | TOTAL..... | ¢3.127.810,00 |

| OFERTA # 5- | SR. JORGE CORTES PEREIRA | |
|-------------|--|---------------|
| Línea # 4- | 95 pantalones armi color azul para hombre a ¢ 925,00. | ¢ 87.875,00 |
| Línea # 6- | 117 enaguas gabardina color café a ¢ 425,00. | 49.725,00 |
| Línea # 7- | 282 camisas docona manga corta, estilo aviador a ¢ 425,00. | 119.850,00 |
| Línea # 8- | 132 camisas docona manga larga, estilo aviador a ¢ 425,00. | 56.100,00 |
| Línea # 12- | 215 gabachas color gris para hombre, manga corta a ¢ 455,00. | 97.825,00 |
| Línea # 13- | 158 gabachas color beige para mujer, manga corta a ¢ 455,00. | 71.890,00 |
| Línea # 14- | 1.547 gabachas amarillo claro, manga corta a ¢ 455,00. | 703.885,00 |
| Línea # 16- | 67 blazer casimir color azul a ¢ 3.516,00. | 235.572,00 |
| Línea # 18 | 75 pantalones casimir o lino color azul a ¢ 1.555,00. | 116.625,00 |
| Línea # 19 | 189 enaguas color azul a ¢ 899,00. | 169.911,00 |
| Línea # 21 | 20 kimonos color caqui manga larga a ¢ 2.225,00. | 44.500,00 |
| Línea # 22 | 60 corbátas de gabardina color azul oscuro a ¢ 315,00. | 18.900,00 |
| | SUB-TOTAL..... | ¢1.772.658,00 |
| | MAS 10% IMPUESTO DE CONSUMO..... | 177.265,80 |
| | MAS 13% IMPUESTO DE VENTA..... | 253.490,10 |
| | TOTAL..... | ¢2.203.413,90 |

FMG/isa
05-02-91

PASA....

/.

50-1509
12-2-91

50-1509
12-2-91

LICITACION PUBLICA # 484-C
PAGINA # 3

Cuadro # 15

OFERTA # 7 SRA. MARIA ELENA ALPIZAR VARGAS

| | PRECIO TOTAL |
|--|--------------|
| Línea # 17- 332 blusas manga corta/larga a Q 1.727,25..... | Q 573.447,00 |
| Línea # 20- 48 gabachas blancas manga corta tipo laboratorio a Q 779,00..... | 37.392,00 |
| SUB-TOTAL..... | Q 610.839,00 |
| MAS 10% IMPUESTO DE CONSUMO..... | 61.083,90 |
| MAS 13% IMPUESTO DE VENTA..... | 87.349,00 |
| TOTAL..... | Q 759.272,80 |

TOTAL GENERAL RECOMENDADO Q 6.090.497,30

OBSERVACIONES:

- a) El estudio de las ofertas recibidas fue realizado por la Comisión de Uniformes, quienes recomiendan adjudicar para la compra de uniformes personal operativo a los oferentes # 1,5, y 7, considerando los precios más bajos. Las líneas # 9 y 10 se recomiendan al oferente # 1 a pesar de que son Q 5,00 más cara por prenda en comparación con el oferente # 5, por motivo de la experiencia adquirida en compras anteriores, quien nos ha ofrecido excelente calidad y confección, y muy importante, siempre ha cumplido con los plazos de entrega; mientras que al oferente # 5 es la primera vez que le vamos a comprar y no sabemos como trabajarán, según oficio C.U. # 1-91 de fecha 27-1-91.
- b) La Comisión Uniformes de Secretarías con oficio de fecha 10-1-91 recomienda adjudicar las líneas # 16, 18 y 19 al oferente # 5 por ser el menor precio ofrecido y la línea # 17 al oferente # 7 porque el oferente # 5 no presentó la cantidad de muestras de blusas como se solicitaba en el cartel, además presentó una muestra en seda y se solicitaba en hilo y seda.
- c) El oferente # 2 no se considera porque incumple inciso b) del artículo 96 del Reglamento Contratación Administrativa, al no indicar en la certificación que la propiedad de acciones es con vista en el libro de accionistas de la empresa, incumple el punto 9 de las condiciones generales al no indicar plazo de entrega e incumple el punto 10 del cartel al no garantizar los uniformes ofrecidos.
- El oferente # 4 no se consideró porque incumple el artículo 84 del Reglamento citado porque ofreció una vigencia de la oferta inferior a lo solicitado en el cartel.
- La oferta # 6 no se consideró porque incumple el artículo 96 del Reglamento citado al no presentar certificación de la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones y no presentó certificación de personería por lo que no se sabe si el firmante tiene potestad para comprometer a la empresa.

d) Cuenta con el visto bueno de la Comisión Análisis Presidencia Ejecutiva, según oficio indicado en punto a).

ANEXO: Oficio C.U. # 01-91 de 27-1-91.

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

ASUNTO JURIDICOS

AUDITORIA GENERAL

GERENCIA GENERAL

SEC. PRESUPUESTO

EL C. OSCAR L. VARELA HERRERA

PROVEEDOR GENERAL CNP

REC/isa
48-02-01

REC/isa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

00048



FORM. CNP No. 28

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00047
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

27 de enero de 1991
C.U. # 121-91

Señor
Lic. Oscar L. Varela H., Jefe
Departamento de Proveeduría
Su oficina

Estimado señor:

La Comisión de Uniformes, después de analizar las ofertas recibidas para la Licitación Pública # 484-C "Compra de uniformes personal operativo y secretarias", recomienda adjudicar considerando fundamentalmente los precios más bajos, calidad y experiencia, de la siguiente forma:

OFERENTE #1 Creaciones y Color de Centroamérica S.A.

| | | |
|-----------------------------|--|---------------|
| Línea # 1- | 396 pantalones gabardina azul a ¢ 790,00 | 312.840,00 |
| Línea # 2- | 95 pantalones gabardina café a ¢ 790,00 | 75.050,00 |
| Línea # 3- | 1.501 pantalones armi gris a ¢ 845,00 | 1.268.345,00 |
| Línea # 5- | 45 pantalones gabardina café, mujer a ¢ 695,00 | 31.275,00 |
| Línea # 9- | 1.555 camisas docoma gris, corta a ¢ 395,00 | 614.225,00 |
| Línea #10- | 159 camisas docoma beige, corta a ¢ 395,00 | 62.805,00 |
| Línea #11- | 132 camisas armi azul, corta ¢ 700,00 | 92.400,00 |
| Línea #15- | 54 gabachas armi blanco, hospital a ¢ 1.100,00 | 59.400,00 |
| SUBTOTAL | | 22.516.340,00 |
| MAS 10% IMPUESTO DE CONSUMO | | 251.634,00 |
| MAS 13% IMPUESTO DE VENTA | | 359.836,00 |
| TOTAL | | 23.127.810,00 |

Las líneas # 9-10 y 11 se está recomendando al oferente # 1 por la experiencia en compras anteriores de camisas, quien nos ha ofrecido excelente calidad y confección y siempre ha cumplido con los plazos de entrega; mientras que al oferente # 5 es primera vez que le vamos a comprar y no conocemos como trabajan.

./.

JD-1509
12-2-91



IRM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

C.U. # 01-91

-2-

OFERENTE #5 Sr. Jorge Cortés Pereira.

| | | |
|---------------------------------|---|---------------|
| Línea #04- | 95 pantalones armi color azul para hombre a ₡925,00..... | ₡ 87.875,00 |
| Línea #06- | 117 enaguas gabardina color café a ₡ 425,00 | 49.725,00 |
| Línea #07- | 282 camisas docoma manga corta, estilo aviador a ₡425,00..... | 119.850,00 |
| Línea #08- | 132 camisas dócoma manga larga, estilo aviador a ₡425,00 | 56.100,00 |
| Línea #12- | 215 gabachas color gris para hombre, manga corta a ₡ 455,00 | 97.825,00 |
| Línea #13- | 158 gabachas color beige para mujer, manga corta a ₡ 455,00..... | 71.890,00 |
| Línea #14- | 1.547 gabachas amarillo claro, manga corta a ₡ 455,00..... | 703.885,00 |
| Línea #16- | 67 blazer casimir color azul a ₡ 3.516,00..... | 235.572,00 |
| Línea #18- | 75 pantalones casimir o lino color azul a ₡ 1.555,00..... | 116.625,00 |
| Línea #19- | 189 enaguas color azul a ₡ 899,00 | 169.911,00 |
| Línea #21- | 20 kimonos color caqui manga larga a ₡ 2.225,00 | 44.500,00 |
| Línea #22- | 60 corbatas de gabardina color azul oscuro a ₡ 315,00 | 18.900,00 |
| SUBTOTAL | | ₡1.772.658,00 |
| MAS 10% IMPUESTO CONSUMO | | 177.265,80 |
| MAS 13% IMPUESTO DE VENTA | | 253.490,10 |
| TOTAL | | ₡2.203.413,90 |

OFERENTE #7- María Elena Alpizar

| | | |
|---------------------------------|---|--------------|
| Línea #17- | 332 blusas manga corta/larga a ₡1.727,25 | ₡ 573.447,00 |
| Línea #20- | 48 gabachas blancas manga corta Tipo laboratorio a ₡ 779,00 | 37.392,00 |
| SUBTOTAL | | 610.839,00 |
| MAS 10% IMPUESTO CONSUMO | | 61.083,90 |
| MAS 13% IMPUESTO DE VENTA | | 87.349,90 |
| TOTAL | | ₡ 759.272,80 |

TOTAL GENERAL RECOMENDADO ₡ 6.090.497,30

./.

50-1509
12-2-91



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00045

Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

C.U. # 01-91
-3-

La línea # 17 no se le adjudicó al oferente #5 Sr. Jorge Cortés Pereira por no haber presentado muestras de acuerdo a lo solicitado en el cartel.

Las líneas 16-17-18 y 19 se estan recomendando, con base a lo solicitado por la Comisión Uniformes de Secretarías con fecha 10 de enero de 1991.

Atentamente,

COMISION DE UNIFORMES

SR. GERMAN SOLIS CRUZ
PLANIFICACION

SR. JUIS FERNANDO ARCE. JEFE AI
DPTO. SERVICIOS GENERALES

V: B: [Signature]

FMG/isa

V: B: [Signature]
TJR

SR. FAUSTINO MONESTEL GONZALEZ
JEFE SEC. LICITACIONES

SR. JULIO CANALES LEAL. JEFE
SECCION ALMACEN DE MATERIALES

DD-1509

12-2-91

Enero 10, 1991

Señor
Fausilino Monestel, Jefe
Sección Licitaciones
Presente.-

RECIBIDO POR:
Nombre: Co. Monestel
Fecha: 12-1-91
Hora: 02:00 PM

Estimado señor:

Por este medio a continuación encontrará la recomendación de la compra de Uniformes para Secretarias, esto en base a Licitación Pública #484-C, Compra de Uniformes Personal Operativo y Secretarias:

RECOMENDAMOS LAS LINEAS 16, 18 y 19 AL OFERENTE No. 3 SEÑOR JORGE CORTES PEREIRA: De acuerdo a conversación telefónica que la señora Ana Lorena Arias Campos mantuvo con el señor Cortés Pereira, el día 9 de enero de 1991, el cual se comprometió a enviar otra muestra de color azul, las enaguas con forro, hechuras de blazer, enaguas y pantalones a escoger por nosotras. La toma de medidas y arreglos de los uniformes nos lo dará en el Plantel Central. Se comprometió a enviar nota aceptando lo solicitado. Debe mantenerse la calidad de la tela.

RECOMENDAMOS LA LINEA 17 AL OFERENTE No. 7 SEÑORA MARIELENA ALPIZAR VARGAS, confección de 332 blusas manga corta y larga, aceptamos la señora Alpizar Vargas el cambio del lino pañuelo que nos presentó en la muestra y nos traerá otras muestras para escoger. Debe mantenerse la calidad de las telas.

Damos la recomendación anterior, por cuanto el precio ofrecido por el Señor Cortés Pereira es mucho más bajo, en las líneas 16, 18 y 19; la línea 17 no se escoge en razón de que presentó solo una muestra en seda y era seda e hilo.

Atentamente

COMISION DE UNIFORMES SECRETARIAS

Ana Lorena Arias Campos
Ana Lorena Arias Campos

Sandra Arce Mejia
Sandra Arce Mejia

Sylvia Arce
Sylvia Arce

Patricia Muñoz Díaz
Patricia Muñoz Díaz

Etelvina Valverde Valerín
Etelvina Valverde Valerín

Lidieth Contreras Morales
Lidieth Contreras Morales

Sandra Fernández A.
Sandra Fernández A.

Miriam Calvo R.
Miriam Calvo Reyes

Cristina Martínez M.
Cristina Martínez M.

cc: Archivo

CD-1509
12-2-91

CONSEJO NACIONAL DE PRIVATIZACION
DEPARTAMENTO DE PRIVATIZACION
SECCION LICITACIONES

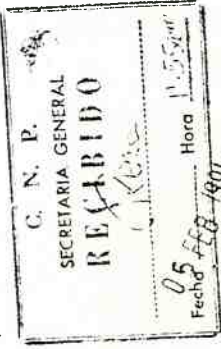
CUADRO # 11.

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION JUNTA DIRECTIVA EL DIA 29 de mayo de 1991.

OK

| LICITACION
PRIVADA | DIVISION
INTERESADA | CONCEPTO | OFERTANTES | PRECIO
OFERTILLA | PRECIO
RECOMENDADO |
|-----------------------|------------------------------|--|--|---|---|
| 90-38 | ESTABILIZACION DE
PRECIOS | COMPRA DE BALANZAS
Y PEBANAYAS PARA
EMBUTIDOS. | 1- JOSE SAUTER E HIJOS
LITA.
alternativa
Ofrece linea #1 | Q1.205.624,20
993.654,45
con impuestos
arancelarios. | |
| | | | 2- AGENCIAS GENERALES
DE MANTENIMIENTO S.A.
alternativa
Ofrece linea # 2. | Q 1.302.382,40
196.000,00
impuestos
incluidos. | |
| | | | 3- CARDINALE SCALE CC.
Pep/AGENCIA GENERALES
S.A.
Ofrece linea # 1. | \$ 8.420,00
más impuestos
arancelarios | |
| | | | 4- CAS CORPORATION
Pep/ Jorge E. Ballar
González
Ofrece linea # 1. | \$ 10.063,00
más impuestos
arancelarios | \$ 9.559,85
Más Q 135.408,35
Impues. arancelarios |

FECHA DE APERTURA : 21/11/90
FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR
JUNTA DIRECTIVA : 29/01/91
VIGENCIA DE OFERTA : 21/02/91
VIGENCIA DE GARANTIA
DE PARTICIPACION : 28/02/91
SOLICITUD DE MATERIALES # 1541 y 1544
APROBADA POR LA SECCION DE PRESUPUESTO
EN LA SUMA DE Q 2.300.000,00



FMS/Kcm
22/01/91.

PASA ...

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be "Jorge E. Ballar González".

Seguimiento hasta el final () Preparar propuesta y/o licitación
y proceder () Busca Antecedentes
y bajo su responsabilidad () Resolver e informar
su conocimiento () Tiene prioridad
para V/o comentar con

21 FEB 1991

Auditor General
Fecha

00043

00-1509
12-2-91

| OFERTENTES | PRECIO OFERTIDO | RECOMENDADO | PRECIO RECOMENDADO |
|--|---|--|--|
| 5- I.T.P. CENTRAMERICA
S.A. Ofrece Líneas
#1 y # 2. | Ø4.365.660,00
Impuestos incluidos. | | |
| 6- GAVCO SUPPLIER
Rep/ REPRESENTACIONES
GAVCO S.A.
Ofrece línea # 1 y #2 | \$ 21.744,00
más impuestos
arancelarios. | | |
| 7- J. COBO & ASOCIADOS
Rep/ EQUIPOS NIETO S.A.
Alternativa \$
Ofrece línea # 2. | \$ 12.640,00
\$ 10.080,00
más impuestos
arancelarios. | J. COBO & ASOCIADOS
(Rep/ EQUIPOS NIETO S.A.) | ALTERNATIVA.
\$ 10.080,00
más Ø142.355,10
impuestos arancelarios. |
| 8- ROMANAS OCONY S.A.
alternativa 1
alternativa 2
Licita línea # 1 | Ø1.357.200,00
1.255.410,00
1.470.300,00
impuestos incluidos. | | |

FMG/kcm.

22/01/91

PASA ...

5D-1509
 12-2-91

DESGLASE DE LO RECOMENDADO :

OFERTA # 4.

CAS CORPORATION (REP/ JORGE E. BALLAR GONZALEZ)

LINEA 1-

19 balanzas electrónicas, digitales con pantalla numérica de
5 dígitos, capacidad 15 kilos por 5 gramos, modelo S-2.000, marca CAS \$ 503,15 \$9.559,85
Tipo de cambio US \$1,00 por ₡101,80 ₡973.192,75
Más impuestos arancelarios 127.488,30

T O T A L ₡ 1.100.681,05

OFERTA # 7

J. COBO & ASOCIADOS

LINEA # 2

16 Rebanadoras para embutidos marca General Sillicing modelo
SM-9B a US \$ 630 US \$ 10.080,00
Tipo de cambio \$ 1,00 por ₡101,80 ₡ 1.026.144,00
Más impuestos arancelarios 133.170,41

T O T A L ₡ 1.159.314,40

T O T A L R E C O M E N D A D O ₡ 2.259.995,45

FMG/KCM.

P A S A . . .

50-1509
12-2-91

LICITACION PRIVADA # 90-38
PAGINA # 4.

CUADRO 11.

DESGLOSE DE LO RECOMENDADO

- A- El estudio técnico de las ofertas fue realizado por Ing. José Aníbal Chaves Jefe Depto. Administrativo, según oficio D.A. # 010-91 del 09/01/91, recomienda adjudicar por lo siguiente :
- B- LINEA # 1 a la oferta #4 de CAS CORPORATION por ser la más económica y cumplir con lo solicitado en el cartel, además el representante cuenta con talleres de reparación y personal calificado para el mantenimiento del equipo ofrecido según inspección realizada.
- C- LINEA # 2 a la oferta # 7 J.COBO & ASOCIADOS en su alternativa por ser de menor costo, además de ser un equipo del cual el C.N.P. posee varias unidades sin que a la fecha se tengan inconvenientes de calidad y aunque el diámetro de las cuchillas es ligeramente inferior al solicitado, la experiencia que se tiene con este equipo demuestra que es adecuado .
- D- Declarar desierta de línea # 1, una balanza electrónica, por falta de contenido presupuestario.
- E- La recomendación cuenta con el visto bueno del director de la División Estabilización de Precios: Sr. Jorge Isaac Vargas Araya.
- F- Cuenta con el visto bueno de la COMISION DE ANALISIS de la Presidencia Ejecutiva, según oficio indicado en el punto a).

ANEXO : oficio P.A. # 010-91.

| | | | | |
|------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| DEPARTAMENTO DE PROVENIENCIA | DIRECCION ASUNTOS | GERENCIA GENERAL | AUDITORIA GENERAL | SECCION PRESUPUESTO |
| <i>[Signature]</i> | <i>[Signature]</i> | <i>[Signature]</i> | <i>[Signature]</i> | <i>[Signature]</i> |

ING. OSCAR L. VAPELA H.
PROVEEDOR GENERAL

FMG/kcm.
24/01/91

100-150
1509
12-2-91



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

D.A. #010-91
09 de enero, 1991.

POR:
J. Ballar
Fecha: 14-01-91
Hora: 8:30 AM.

Señor
Faustino Monestel G., Jefe
Sección Licitaciones
Departamento Proveeduría
Su Oficina.

Estimado señor:

Con relación a las ofertas recibidas, correspondientes a la **Licitación Privada #90-38**, compra de balanzas electrónicas y rebanadoras de embutidos, después de analizar todas las ofertas e inspeccionar el equipo ofrecido en las más atractivas, me permito recomendar la siguiente adjudicación:

1. Línea 1, 20 balanzas electrónicas 15 kg. de capacidad:

Adjudicarlo a la firma **CAS CORPORATION**, representada por Jorge E. Ballar González, con un costo total de **Ø1 166 787,65**, por ser ésta la oferta más económica y cumplir con lo especificado en el cartel. Además, según inspección hecha, la empresa representante cuenta con talleres de reparación y personal calificado, para el mantenimiento del equipo ofrecido, lo cual le da confianza a la oferta.

2. Línea 2, 16 rebanadoras de embutidos:

Adjudicarlo a la firma **J. COBO & ASOCIADOS**, representada por Equipos Nieto S.A., en su alternativa, con un costo total de **Ø1 167 499,10** por ser ésta la oferta de menor costo. Cabe aclarar que, el equipo recomendado es el mismo que presenta como oferta principal la empresa **GAUCO SUPLIES** a un precio mayor, y es por ello que se acepta la alternativa, además de ser un equipo del cual el CNP posee varias unidades, sin que a la fecha se tengan inconvenientes de calidad y aunque el

DD-1509
12-2-91



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00038

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Sr. Faustino Monestel G.
Página 02
09 de enero, 1991.

diámetro de la cuchilla es ligeramente inferior al solicitado, la experiencia que se tiene con ese equipo demuestra que, es adecuado, para el uso en los autoservicios del CNP.

No siendo otro el particular, me suscribo atentamente,

DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS

José A. Chaves
Ing. José Aníbal Chaves V., JEFE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Vº Bº
Jorge I. Vargas Araya
DIRECTOR

Por Comisión:

evv

cc: Dirección DEP



50-1509
12-2-91



AUDITORIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA.

00037

Apartado 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex 2273 Conapro

4 de febrero de 1991

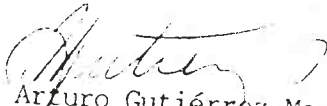
Licenciado
Oscar Varela H., Jefe
Departamento de Proveeduría
Su Oficina

Estimado señor:

Con nuestro refrendo, reciba la Licitación Privada N°. 90-38, no obstante es preciso hacerle la siguiente observación: se ha hecho costumbre que casi todos los concursos se nos presentan cuando ya ha vencido, o está muy próxima a vencer la fecha para adjudicación por parte de Junta Directiva.

No deseamos ser partícipes de esta situación, por lo tanto, cuando la situación supra indicado se dé, devolveremos la documentación sin ningún trámite, por ende sin nuestro refrendo.

De usted muy atentamente,


Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales
AUDITOR GENERAL

/emca.

C.C: Presidencia Ejecutiva
Gerencia Gerencia
Archivo (2)

50-1509
12-2-91

91 FEB-5 10:08


9-c

Quadro # 2

| | | | |
|-----------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|
| Auditor General | PRECIO OFERTIDO | PRECIO RECOMENDADO | PRECIO RECOMENDADO |
| | | | 21 FEB 1988 |

5) Vehículos Internacionales S.A. ¢

3D-1509
19-2-91

FMG/isa
02-01-91

LICITACION PUBLICA # 473-C

Quadro # 2

PAGINA # 2

DESGLOSE DE LO RECOMENDADO

OFERENTE # 3 MATRA INC.

| | | |
|------------|--|---------------|
| Línea # 1- | Un camión Tandem marca Mack modelo RD 690S año 1991..... | \$ 61.500,00 |
| - | Tipo de cambio \$ 1,00 = ¢ 99,60..... | 06.125.400,00 |
| - | Una carrocería furgón metálico..... | 0 465.280,00 |
| - | Más impuestos arancelarios...incluyendo...13% impuesto de venta..... | 01.680.197,20 |
| - | Total en colones..... | 08.270.877,20 |

PLAZO DE ENTREGA: 120 días a partir apertura carta de crédito.

OFERENTE # 5 VEINSA

| | | |
|------------|---|------------|
| Línea # 2- | Un vehículo tipo Station Wagon marca Mitsubishi Lancer modelo CIIVINDL año... 1991..... | 760.000,00 |
| - | Más impuestos arancelarios...incluyendo...13% impuesto venta..... | 212.800,00 |
| - | Total en colones..... | 972.800,00 |

PLAZO DE ENTREGA: 90 a 120 días naturales después de recibo orden de compra.

TOTAL GENERAL RECOMENDADO: ¢ 9.243.077,20

FMG/isa
02-01-91

50-1509
19-2-91

PASA....

OBSERVACIONES:

- a) El estudio técnico de las ofertas fue realizado por el Ing. Eugenio Alpizar Alfaro., Jefe Departamento de Mantenimiento Panal, quien recomienda adjudicar la línea # 1 al oferente # 3, por ser la que reúne los mejores requisitos técnicos en todos los aspectos. Denás justificaciones se encuentran en el oficio D.M. # 641-90 del 5 de diciembre de 1990 adjunto. La línea # 2 recomienda adjudicar al oferente # 5 por ser la única que ofreció el vehículo Station y por ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- b) Cuenta con la aprobación del Sr. Luis Alberto Herrera R., Jefe Sección Proveeduría y el visto bueno del Ing. Agmo. José V. Pacheco Administrador General Fábrica Nacional de Licores, según oficio Prov. # 241-90 de 14 de diciembre de 1990.
- c) Cuenta con el visto bueno de la Comisión de Análisis Presidencia Ejecutiva, según oficio indicado en el punto b).

ANEXOS: oficio D.M. # 641-90, Prov. # 241-90

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA GENERAL

GERENCIA GENERAL

L.C. OSCAR L. VARELA HERRERA
PROVEEDOR GENERAL CNPFMG/isa
02-01-91SALVEDAD- OFICIO
AIF 022-91 DEL 8-2-91.

Arado por el Sr. de la
Auditoria por oficio 11502-91
del 8-2-91
P. Pacheco

00034

DD-1509

19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

8 de Febrero de 1991
 AIF #022-91



Sr.
 Lic. Oscar Varela H., Jefe
 Departamento de Proveeduría
 S. O.

Estimado señor:

Ref: Licitación Pública #473-C. -Compra de
 Vehículos Nuevos-

Debido a que las especificaciones técnicas respecto al vehículo 100-128 no han sido claras, en el sentido de si se trata de una "Station" o una "Panel", y que ello ha originado atrasos considerables en el trámite para la adquisición de un vehículo similar; esta Auditoría, con la anuencia del Auditor general, solicitó el caso en cuestión para su análisis, determinando lo siguiente:

- a-Que existe un error reconocido por el Departamento de Mantenimiento, al anotar "tipo panel" en lugar de "tipo station".
- b-Que la certificación # 126935 del 29-11-89, presentada por esta Fábrica ante el Departamento de Registro de Vehículos, especifica que se trata de una "Station de capacidad para cinco personas".
- c-Que mediante el oficio AV-ADM-#34-91 del 5-2-91, la Jefatura Area Avaluo Administrativo, comprueba que realmente el vehículo 100-128 es una Station.
- d-Que la oferta vence a principios de marzo del año en curso y fue adjudicada al precio mas bajo.
- e-Que el presupuesto de 1990 donde esta la partida para esta compra, debe liquidarse en este mes y enviarse el informe ante la Contraloría General de la República, y
- f-Que la Institución podría tener un perjuicio al no realizar esta adquisición (por ejemplo pagar sumas mayores por precio y devaluación

SD-1509
 19.2.91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.



monetaria).

Por tanto, en consideración de los puntos citados, damos nuestro refrendo a esta licitación con la salvedad de que la Administración General debe obtener en forma inmediata de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Comisión de Vehículos, la modificación al Acuerdo # 555 de sesión ordinaria 06-90, para la corrección respectiva. Bien sabemos que esto ya fue planteado por el Departamento Administrativo mediante oficio ADV-097-91 del 5-2-91. Sin embargo, si la Comisión no accediera a variar los términos en que fue dada la autorización para esa compra, tendrá la Administración de Fanal que asumir las responsabilidades correspondientes.

De usted muy atentamente,

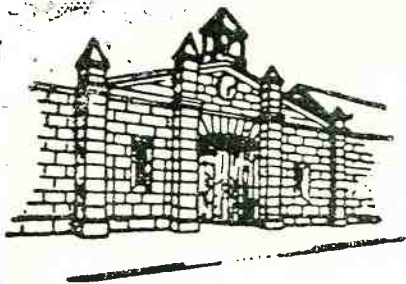
Original }
firmado } Lic. Marino Quesada C.

Lic. Marino Quesada Castillo.
Auditor Interno

c.c. Administración General
Departamento Administrativo
Auditoria General
Archivo oficina.



30-1509
19-2-91



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00031

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

14 de diciembre, 1990

PROV #241-90

Señor

Walter Garrido H.

Comisión Análisis Licitaciones

Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

Ref.: Recomendación Licitación Pública #473-C

Se adjunta expediente de licitación pública en referencia por la compra de 2 vehículos, para que proceda a analizar la recomendación, las causas de la misma las indica el oficio D.M. #641-90 del Ing. Eugenio Alpízar A.- Jefe Depto. Mantenimiento.

Dicha licitación fue recomendada de la siguiente manera:

OFERTA #3: CIA. MATRA INCORPORATED, Representada en Costa Rica por Maquinaria y Tractores Ltda., se le recomienda la línea #1 ofrece un camión Marca Mack, modelo RD 6905, nuevo, año 1991, con un valor CIF Fábrica Nacional de Licores de \$61.000,00; forma de pago: carta de crédito. Carrocería furgón metálico con un precio de ₡465.280.00.

OFERTA #5: CIA. VEHICULOS INTERNACIONES, S.A. (VEINSA); se le recomienda la compra de la línea #2 por un vehículo tipo station wagon Mitsubishi Lancer modelo 1991, con un valor de ₡950.000 con los impuestos arancelarios aproximado.

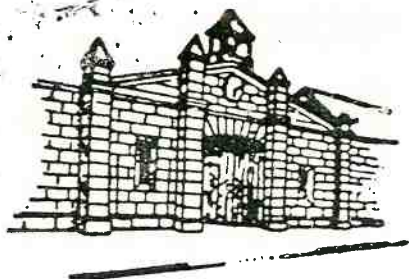
El precio libre de impuestos es de ₡760.000; recibe como parte de pago un Toyota Corolla año 1975 placa 100-128, por un valor de ₡300.000 el resto la forma usual del C. N. P.

El valor total de lo recomendado en esta licitación es de ₡9.050.516.40.

////////////////

RECIBIDO
LICITACION
C.N.P.

50-1509
9051-05
19-2-91



Fabrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

Sr. Walter Garrido H.

-2-

14 de diciembre, 1990

Una vez analizados los documentos, favor de remitirlos al Depto. de Proveduría para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Luis A. Herrera Rodríguez
Jefe Secc. Proveduría

V. B. Ing. Agr. José J. Pacheco
ADMINISTRADOR GENERAL
V. B. Comisión Análisis Licit.

jim

Adj.: Expediente de licitación con ofertas y oficios DF #1204-90
y DM #641-90

CC.: Ing. Agr. José Joaquín Pacheco
Ing. Eugenio Alpízar A.
Comisión de Análisis Licit.

30-1509
19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.D.F.#1204-90

13 de diciembre de 1990

Señor
Luis Alberto Herrera R.
Jefe Sección Proveeduría
S. O.

Estimado señor:

REF.: CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Me permito certificar que la partida 10-11 Equipo de Transporte, cuenta a la fecha con suficiente contenido presupuestario para la atención de Licitación Pública #473-C por un monto de ₡9.500.000.00.

Atentamente,


Gerardo González Cabezas
JEFE SECCION CONTABILIDAD Y CONTROL

ale

cc: Encargado Unidad de Presupuesto
Archivo oficina

50-1509
19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

D.M. #641-90

5 de diciembre de 1970

Sr. Luis A. Herrera
 Jefe Sección Proveeduría
 Su oficina

Estimado señor:

REF.: RECOMENDACION DE LICITACION PUBLICA #473-C

El presente estudio se divide en dos partes, la primera se hizo para el camión tipo tandem y la otra para el pick-up.

A. COMPRA DE UN CAMION TIPO TANDEN

Se adjunta cuadro comparativo de especificaciones técnicas, donde se indican las diferentes características de cada camión ofertado.

Debe aclarar que esta recomendación se basa en calidad y no en precio, teniendo presente que se busca contar con un camión que sea excelente en todo sentido: mínimo mantenimiento, óptimo funcionamiento, muy buen stock de repuestos, excelente respaldo técnico, seguro, etc., dado que este se usará para giras largas por todo el país, por buenos y malos caminos.

A continuación le detallo una serie de consideraciones importantes que se tomaron en cuenta para la recomendación.

1. Peso autorizado por la Sección de pesos y dimensiones del MOPT

El peso máximo autorizado para camionetas clase U-3 (camiones tandem igual al solicitado) es de 20000 kg (peso bruto), por lo tanto la carga útil a transportar será 20000 kg menos el peso del vehículo en chasis. Para nuestro caso debemos restarle también el peso del furgon para tener el dato de la carga máxima que podemos transportar. Desde este punto de vista, todos los camiones cumplen con lo solicitado.

2. Par del motor

5D-1509
 19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R

00027

No. _____

Sr. Luis A. Herrera

-2-

6 de diciembre de 1990

Sin duda uno de los aspectos principales de un motor es la capacidad de par o torque que desarrolla. De acuerdo a las especificaciones técnicas, el camión que más torque o par puede desarrollar es el de la oferta #3, con un 67.4% superior al de la #2, un 67.5% superior al de la #1 y 85% superior al de la #4. El camión Mack desarrolla ese altopar a muy baja revolución 1020rpm, lo cual garantiza también una mayor vida útil del motor.

3. Freno de motor

El freno de motor indicado en la oferta #3 es más seguro y eficiente, pues actúa directamente sobre las válvulas del motor, no así los de las otras ofertas, los cuales actúan bloqueando los gases de escape. Este tipo de freno de motor, de la oferta #3 es marca DYNATARD es ampliamente reconocido en Costa Rica y es de excelente calidad y sumamente seguro.

4. Furgón metálico

Sin duda el peso del furgón cotizado en la oferta #1 está equivocado, pues tendría que ser construido de materiales de muy mala calidad, para obtener un peso de 450kg (láminas de metal sumamente delgadas, así como la estructura sumamente débil). El furgón cotizado en la oferta #3 pesa 3500kg, lo que demuestra que está construido con mayor resistencia y calidad que los demás ofertados.

5. Embrague

El embrague de doble plato es de mayor resistencia que el de monodisco. Según datos obtenidos con mecánicos calificados, la vida útil de un embrague de doble plato es aproximadamente cuatro veces mayor que el de uno de monodisco. La única oferta que recomendó embrague de doble plato fue la #3.

6. Palancas para el accionamiento de las marchas

La oferta #1 presenta un gran problema, ya que este tipo de camiones al ser Ratos cuentan con una gran cantidad de rótulas y varillas para el accionamiento de las marchas, las cuales se dañan rápidamente por ser muchas, y además por ser la caja de

50-1509
19.2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00026

No. _____

Sr. Luis A. Herrera

-3-

6 de diciembre de 1990

cambio de siete marchas, lo que obliga a un uso excesivo de todas estas articulaciones, con la correspondiente reducción de la vida útil de éstas; y por consiguiente requiere un excesivo mantenimiento. El sistema de accionamiento para las marchas debe ser lo más directo posible, para reducir el mantenimiento, además es mucho más eficiente.

7. Sistema eléctrico

En el punto #3 del cartel de especificaciones técnicas, se pidió el sistema eléctrico a 12 voltios por ser más eficiente, económico y de mayor seguridad que el de 24 VCD. La oferta #1 incumple este punto del cartel.

8. Rendimiento

En el punto #22 del cartel de especificaciones técnicas se pidió al oferente indicar el rendimiento del motor. Unicamente la oferta #3 incluyó en la oferta la curva de rendimiento del motor. Por lo tanto, las otras ofertas incumplen este punto del cartel.

9. Garantía de suministro de repuestos

La oferta #3 indica que Matra cuenta con siete casas distribuidoras de repuestos en todo el país, y con un sistema de radiocomunicación altamente eficiente, lo que da una excelente garantía, muy superior al de las otras ofertas.

10. Garantía de servicio

Con base en la experiencia que hemos tenido con el servicio que suministran las diferentes compañías, puedo asegurar que la que da mejor servicio es Matra, precisamente por la gran cantidad de estos camiones que existen en el país.

11. Garantía

La garantía que ofrece la oferta #3 es la mejor en todo sentido, pues de acuerdo al uso que tendrá este camión, la garantía se registrará por meses y no por kilometraje, pues en todos

SD-1509
19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R

No. _____

Sr. Luis A. Herrera

-4-

6 de diciembre de 1990

los casos se indica: "lo que ocurra primero", pero sin duda va a ser el tiempo el que prevalezca, de ahí que la garantía de 12 meses dada por Matra es la mejor de todas las ofertadas (el doble) o sea el 100% más de garantía.

12. Plazo de entrega

La oferta que da el plazo de entrega más corto es la #2.

13. Adiestramiento técnico (capacitación)

La oferta #4 no indica que dará adiestramiento técnico. En todo caso la oferta que detalla mejor el tiempo de adiestramiento o capacitación que dará es la #3.

14. Velocidad

Las ofertas 1 y 3 dan una excelente velocidad máxima de operación, lo cual garantiza para este tipo de camiones una alta eficiencia en autopista, reduciendo así el tiempo necesario para la entrega de pedidos, etc. Sin embargo, las revoluciones a que se obtienen indican claramente que el motor de la oferta #3 tendrá una mayor vida útil, ya que gira a una velocidad de 31% más bajo que la de la oferta #1.

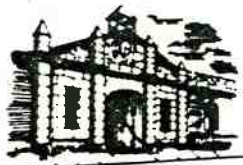
15. POS enfriamiento

El sistema de pos enfriamiento del aire alimentado en el tubo, garantiza una mayor densidad del aire al ser este más frío, y por lo tanto una excelente relación aire combustible. Las únicas ofertas que incluyen el pos enfriamiento son las #3 y #4. Al obtener una excelente relación de aire combustible, la combustión es más eficiente y dando así una mayor eficiencia, ahorro de combustible y potencia efectiva.

16. Aros

El aro tipo artillería es el de mejor resistencia y calidad, las únicas ofertas que indican este tipo de aro son la 3 y la 4.

DD-1509
 19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

Luis A. Herrera

-5-

7 de diciembre de 1990

17. Marca

Pese a que el CNF cuenta con varios camiones MC, todos estos son con motor DETROIT muy diferente al cotizado en la oferta #4, la experiencia con estos vehículos no ha sido buena, y la prueba está en que en la pasada Licitación el CNF recomendó camiones MACK muy semejantes al que está ofertado MATRA. Por calidad de acuerdo a la marca, podemos poner en orden al Mercedes Benz, Mack, GMC y por último al Nissan, sin embargo, los repuestos de Mercedes Benz son sumamente costosos. Además, este camión es muy lento.

Por todo lo anterior, recomiendo el camión cotizado según la oferta #3 de Matra, por ser el que reúne los mejores requisitos técnicos en todos los aspectos.

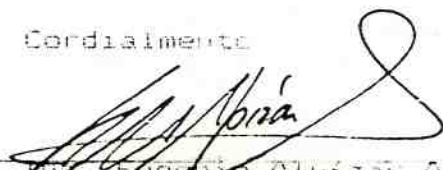
B. VEHICULO TIPO STATION

Para el vehículo tipo station, únicamente la oferta #5 a nombre de Veinsa, cotiza dicho vehículo, incluso acepta recibir como parte del pago el vehículo 100-128 en 3 00.000.00 colones. Esta oferta se ajusta técnicamente a lo solicitado, ofreciendo todo lo pedido en el cartel de especificaciones técnicas. Se adjunta cuadro comparativo donde se indican, de acuerdo a lo solicitado, lo ofertado por Veinsa.

La única oferta presentada la #5 a nombre de Veinsa, se ajusta técnicamente a lo solicitado, por lo que recomiendo la compra del vehículo Mitsubishi Lancer modelo C11VLEDL.

Agradezco de antemano la atención al respecto.

Cordialmente


 Mr. Eusebio Alpizar Alfaro
 JEFE DEPTO. MANTENIMIENTO

yar

c.c.: Archivo
 Consecutivo

50-1509
 19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

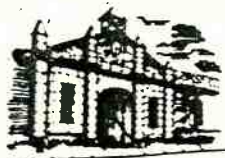
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

LICITACION PUBLICA #473-C
COMPRA DE VEHICULOS
CUADRO COMPARATIVO VEHICULO STATION

| ESPECIFICACIONES TECNICAS | VEINSA
UNICA OFERTA |
|----------------------------------|-------------------------|
| MARCA | MITSUBISHI LANCER |
| MODELO | C11VLNDL |
| AÑO | 1991 |
| MOTOR 4 CILINDROS EN LINEA * | SI |
| MOTOR DE GASOLINA | SI |
| DATOS DEL MOTOR: | |
| # VALVULAS DE ADMISION | CUATRO |
| # DE VALVULAS DE ESCAPE | OCHO |
| RENDIMIENTO * | NO INDICA |
| PAR Kg/m | 10.7 A 4000 RPM |
| POTENCIA KW | 59 A 6000 RPM |
| MAXIMO 1300 C.C. | 1298 |
| DIMENSIONES: | |
| LARGO MM | 4185 |
| ANCHO MM | 1635 |
| ALTO MM | 1420 |
| DISTANCIA ENTRE EJES MM | 2380 |
| PESO VACIO (kg) | 935 |
| PESO BRUTO VEHICULAR (kg)* | 1300 |
| VELOCIDAD MAXIMA KM/HRA. | 145 |
| HABILIDAD DE ASCENSO * | tang 0.31 |
| RADIO MINIMO DE GIRO * | 4.6 m |
| TIPO DE TRACCION | DELANTERA |
| STATION 5 PUERTAS | STATION WAGON |
| CAJA DE 5 ADEL. Y 1 ATRAS. | SI |
| FRENOS: | |
| HID. DE DOBLE CIRC. EN TANDEN | SI |
| DE PODER | SI |
| DISCO ADELANTE Y TAMBOR ATRAS | SI |
| # DE LLANTIAS | 127 X 330 mm DE 6 CAPAS |
| TIPO DE LLANTIAS | RADIALES |
| ESPEJOS RET. PUER. DELAN. E INT. | SI |
| ERRABQUE HID. CON DISCO SELO | SI |
| ENFRIAMIENTO POR AGUA | SI |
| SUSPENSTION INDEF. 4 RUEDAS | SI |
| SIST. ELECTRICO DE 12 V | SI |

SD-1509
19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

LUCES REGLAMENTARIAS:

| | |
|------------------|----|
| DE EMERGENCIA | SI |
| MARCHA ATRAS | SI |
| DIRECCIONALES | SI |
| LUZ DE FRENO | SI |
| PARQUE | SI |
| TERCERA DE FRENO | SI |

| | |
|-------------------------------------|----|
| ENCENDIDO ELECTRONICO PREF. | SI |
| CAPACIDAD MINIMA 5 PASAJEROS | SI |
| ASIENTOS DELANTEROS CON CABECERA | SI |
| ASIENTOS DELANTEROS RECLINABLES | SI |
| ASIENTO TRASERO RECLINABLE ADELANTE | SI |
| CINTURONES DE SEG. AUTOAJUSTABLES | SI |

TABLERO DE INSTRUMENTOS:

| | |
|-----------------------------|-----------|
| INDICADOR DE TEMPERATURA | COMPLETO |
| INDICADOR DE COMBUSTIBLE | SI |
| INDICADOR DE ACEITE | SI |
| GENERACION | SI |
| VELOCIMETRO | SI |
| INDICACION DE DIRECCIONALES | SI |
| LUZ ALTA | SI |
| LUZ DE FRENO | SI |
| OTROS * | NO INDICA |

| | |
|-------------------------------------|----|
| LIMPIA PARABRISAS DELAN. DE 3 VELOC | SI |
| LIMPIA PARABRISAS TRASERO | SI |

SEPARADOR DE PARABRISA:

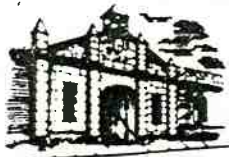
| | |
|-----------|----|
| TRASERO | SI |
| DELANTERO | SI |

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| CON SEGURO EN LLAVE DE DIRECCION | SI |
| PUER | ENTRE DISPONIBLES |
| CAPICERIA | VINIL |
| COMBRADO | EN FABRICA |
| GARANTIA | 24 MESES O 50000 KM |

ACCESORIOS A INCLUIR:

| | |
|-------------------------------|------------|
| EXTINTOR | SI |
| GATA | HIDRAULICA |
| LLAVE DE RANAS | SI |
| LLANTA CON ARG REP. | SI |
| TRIANGULO DE SEGURIDAD | SI |
| JUEGO DE HERRAMIENTAS SUJERDE | SI |
| RADIO AM-FM | AM/FM |

00-1509
19-2-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

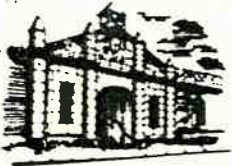
San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

LICITACION PUBLICA # 473-C
COMPRA DE UN CAMION TIPO TANDEN
CUADRO COMPARATIVO

| ESPECIFICACIONES TECNICAS | AGENCIA DATSUN S.A.
OFERTA #1 | AUTO MERCANTIL LTDA.
OFERTA #2 | MATRA
OFERTA #3 | TRACTOMOTRIZ
OFERTA #4 |
|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|---------------------------|
| MARCA | NISSAN DIESEL | MERCEDES BENZ | MACK TRUCKS INC | G.M.C. |
| MODELO | CWA45PHL | L 2225/48 | RD 690 S | TC7H064 |
| AÑO | 1991 | 1990 | 1991 | 1991 |
| PAIS DE FABRICACION | JAPON | BRASIL | USA | USA |
| TIPO TANDEN | SI | SI | SI | SI |
| PESO AUTORIZADO PARA CAJAS (kg) | 12135 | 10220 | 9017 | 11275 |
| COMBUSTIBLE DIESEL | DIESEL | SI | SI | SI |
| CON FURGON METALICO | | SI | SI | SI |
| PUERTAS TRASERAS DE DOBLE HOJA | SI | SI | SI | SI |
| PUERTAS LATERALES DE DOBLE HOJA | SI | SI | SI | SI |
| ANCHO mm | 2500 | 2500 | 2450 | 2500 |
| LARGO mm | 6535 | 7257 | 6450 | 6300 |
| ALTO mm | MAX. 2700 CARRETERA | NO INDICA | 2200 | 2000 |
| CON CABINA PARA 3 PERSONAS | SI | SI | SI | SI |
| DATOS DEL MOTOR: | | | MACK | CATERPILLAR |
| MODELO | PE6T | OM 355 A | EM7-250X | 3116 |
| TIPO | TURBO CARGADO | TURBO ALIMENTADO | POST ENF. Y TURBOA. | POST ENF. Y TURBOA. |
| # DE CILINDROS | 6 EN LINEA | 5 EN LINEA | 6 EN LINEA | 6 EN LINEA |
| RENDIMIENTO | | | ADJUNTA CURVAS | |
| PAR Km | 964N.m @ 1200 r.p.m. | 965 Nm @ 1200 (1) | 1615N.m @ 1020 | 87.41 @ 1250 |
| POTENCIA KW (MIN. 134kw) | 205 @ 2300 r.p.m. | 175 @ 2100 (1) | 186.5 @ 1750 | 186 @ 2600 |
| CILINDRAJE | 11670 | 9650 | 12000 | 6600 |
| RELACION DE COMPRESION | 16.5:1 | 15:1 | 16.5:1 | |
| DIMENSIONES: | | | | |
| LARGO mm | 9885 (1) | 9620 (1) | 7950 | 8940.8 |
| ANCHO mm | 2475 | 2500 | 2423 | 2387.6 |
| ALTO mm | 3270 | 2715 | 2700 | |
| DISTANCIA ENTRE EJES mm | 5100 | 5480 | 5334 (1) | 5791.2 |
| TIPO DE CAJA DE CAMBIOS: | | | | |
| MARCA | FULLER | | MACK | FULLER |
| MODELO | RT-116P-R | ZF-S-120-6P | T2050 | RT6610 |
| MARCHAS: | | | | |
| ADELANTE | 7 | | 5 | 10 |
| ATRAS | 2 | | 1 | 2 |
| TIPO DE FRENO DE MOTOR: | | | | |
| MARCA | AL ESCAPE | ACCION. NEUMATICO | A LAS VALVULAS | OPCIONAL |
| MODELO | NO INDICA | NO INDICA | MACK | NO INDICA |
| | NO INDICA | NO INDICA | DYNATARD | NO INDICA |
| TIPO DE ENCENDIDO | ELECTRICO | ELECTRICO | ELECTRICO | ARRANQUE DIRECTO |
| PESO BRUTO (kg) | 25500 | 21500 | | 24000 |
| PESO VACIO (kg) | 7415 | 6680 | 7483 | 6725 |
| PESO CON FURGON METALICO (kg) | 7865 | 9780 | 10980 | 8725 |

50-1509



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

LICITACION PUBLICA # 473-C
COMPRA DE UN CAMION TIPO TANDEN
CUADRO COMPARATIVO

| ESPECIFICACIONES TECNICAS | AGENCIA DATSUN S.A.
OFERTA #1 | AUTO MERCANTIL LTDA.
OFERTA #2 | MATRA
OFERTA #3 | TRACTOMOTRIZ
OFERTA #4 |
|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------------------|---------------------------|
| PESO DEL FURGON (kg) | 450 | 2900 | 3500 | 2000 |
| VELOCIDAD MAXIMA KM/HRA. | 86 km/hra. | 75 | 88 | |
| DIRECCION HIDRAULICA: | SI | ZF 8067 | SHEPPARD | SI |
| MODELO | | | 392 S | |
| FRENOS: | | | | |
| DE | SI | SI | SI | SI |
| CON ENTRAMPE | SI | SI | SI | SI (RUEDAS TRASERAS) |
| DE MANO | NEUMATICO RUEDAS TRAS. | CAMARA DE RESORTES | ENTRAMPE AUTOAPLICABLE | SI |
| | | RUEDAS TRASERAS | | |
| TPO DE AROS | ACERO PRENSADO | NO INDICA | ARTILLERIA | ARTILLERIA |
| LANTAS | 279.4X508.0mm DE 14C | 254X501.8mm 14C | 279.4 RS08 DE 14C | 254X508mm DE 14C |
| SPEJOS RET. LATERALES | | SI | | |
| MBRAQUE HID. CON DISCO SECO: | MONODISCO | MONODISCO | SPICER MOD CL 798 | MONODISCO |
| | ASISTIDO POR AIRE | | DOBLE PLATO | NO DETALLA |
| DIAMETRO DEL DISCO (mm) | NO INDICA | 380 | 394 | 330 |
| REFRIGERAMIENTO POR AGUA | SI | SI | SI | SI |
| ISTEMA DE SUSPENSION: | | | | |
| TIPO BALLESTA SEMI-ELIPTICA | SI | SI | RESORTES HOJAS MULT. | SI |
| COMPENSADORES ADELANTE | SI | SI | | SI |
| IST. ELECTRICO | 24 VCD | 12 VCD | 12 VCD | 12 VCD |
| ALARMAS: | | | ESTIPULADAS POR LEY | |
| DE EMERGENCIA | SI | SI | | SI |
| MARCHA ATRAS | SI | SI | | SI |
| DIRECCIONALES | SI | SI | | SI |
| LUZ DE FRENO | SI | SI | | SI |
| PARQUE | SI | SI | | SI |
| TERCERA DE FRENO | NO INDICA | NO INDICA | | SI |
| DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD | SI | SI | SI | SI |
| INTERRUPTORES DE SEG. AUTOAJUSTABLES | SI | SI | SI | SI |
| PANEL DE INSTRUMENTOS: | | | | |
| INDICADOR DE TEMPERATURA | SI | SI | SI | SI |
| INDICADOR DE COMBUSTIBLE | SI | SI | SI | SI |
| INDICADOR DE ACEITE | SI | SI | SI | |
| GENERACION | SI | SI | SI | |
| ODIOMETRO | SI | SI | SI | |
| INDICACION DE DIRECCIONALES | SI | SI | SI | ELECTRICO |
| LUZ ALTA | SI | SI | SI | |
| LUZ DE FRENO | SI | SI | SI | |
| ACOMETRO | SI | SI | SI | SI |
| RESERVOIRIO DE AIRE | SI | SI | SI | SI |

50-1509
19-2-91

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

CUADRO # 6.

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991.

| LICITACION
PRIVADA | DIVISION
INTERESADA | CONCEPTO | OFERTANTES | PRECIO
OFERTAS | RECOMENDADO |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------------|-------------|-------------------|-------------|
| 90-39 | ESTABILIZACION DE
PRECIOS | COMPRA DE MUEBLES
PARA CAJERA. | MEDUCA S.A. | Q 1.250.000,00 | |

DECLARAR DESIERTA

VIGENCIA DE OFERTAS : 28/02/91
FECHA DE APERTURA : 30/11/90

FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR
JUNTA DIRECTIVA : 08/02/91.

VIGENCIA GARANTIA PARTICIPACION :
2/03/91.

SOLICITUD DE MATERIALES:
1535 APROBADA POR Q1.000.000,00

OBSERVACIONES :

A- Se solicita declarar desierta la presente licitación por motivo de la decisión administrativa tomada en conjunto con el Presidente Ejecutivo, el director División Estabilización de Precios y el Lic. Fernando Trejos B. Gerente División Administrativa según oficio DIV. ADM. # 64-91 del 22 de enero de 1991.

ANEXO : oficio DIV. ADM # 64-91 del 22 de enero de 1991.

GERENCIA GENERAL

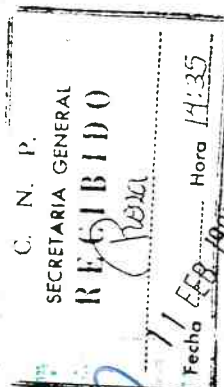
AUDITORIA GENERAL

ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

LIC. OSCAR L. VAPELA H.
PROVEEDOR GENERAL

FMG/kcm.
24/01/91.



Seguimiento hasta el final () Preparar respuesta y/o informe
Organizar y proceder () Buscar Antecedentes
Trabaja bajo su responsabilidad () Resolver e informar
a su conocimiento () Tiene prioridad
Entrega y/o contar con

21 FEB 1991

Auditor General

Fecha

22 de enero de 1991
DIV. ADM. #64-91

91
JAN 22 12:23
Calderón

Licenciado
Oscar Varela Herrera
Proveedor General
Su oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio D.P. #016-91 del pasado 17 de enero de 1991, y referente al oficio #707-90 de esta División, me péromito informarle la definición a que se llegó conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, el Director de Estabilización de Precios y el suscrito.

1. Licitación Privada #90-38

Compra de balanzas electrónicas y rebanaderas de embutidos.

Dicha licitación ya fue adjudicada. Continuar todo el trámite normal hasta su terminación.

2. Licitación Privada #90-39

Compra de muebles para cajera.

Se desestima esta licitación. Proceder según corresponda; sea declararla desierta o archivar el expediente.

3. Licitación Privada #90-40

Compra de góndolas de metal.

Se desestima esta licitación. Dejar sin efecto la recomendación o declarar desierta según el estado en que se encuentre.

4. Licitación Privada #90-42

Compra de mobiliario y equipo de oficina.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

·i/i·i

50-1509
19-2-91



FORM. CNP No. 129

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00017

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

- 2 -

5. Licitación Privada #90-43

Compra máquinas de escribir y calculadoras.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

6. Licitación Privada #90-44

Compra artículos línea blanca.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

7. Licitación Privada #90-54

Remodelación Expendio #35 Barranca.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

8. Licitación Privada #90-55

Compra 10 urnas para enfriamiento.

Se desestima esta licitación. Suspender el trámite y archivar el expediente.

9. Licitación Pública #481-C

Compra 20 cámaras de enfriamiento.

Se desestima esta licitación. Se suspende el trámite, se declara desierta o lo que corresponda según el estado procesal en que se encuentre.

Lo anterior es la decisión final administrativa sobre dichas contrataciones; devolviendo expedientes correspondientes a las licitaciones privadas 90-39 y 90-40 para el trámite correspondiente.

Ruego proceder de conformidad.

/i.

50-1509
19-2-91

9-b

OK

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

CUADRO #

ASUNTO PARA SER TRATADO EN JUNTA DIRECTIVA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991.

| LICITACION PRIVADA | DIVISION INTERESADA | CONCEPTO | OFERTANTES | PRECIO OFERTA | RECOMENDADO |
|--------------------|---------------------------|------------------------------|--|---------------|-------------------|
| 90-40 | Estabilización de Precios | COMPRA DE GONDOLAS DE METAL. | PERFILES PANURADOS
SOCIEDAD ANONIMA | Q2.397.450,00 | DECLARAR DESIERTO |

VIGENCIA DE OFERTA : 27/02/91.
GARANTIA DE PARTICIPACION : Efectivo
FECHA DE APERTURA : 27/11/90.
FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR
POR JUNTA DIRECTIVA : 29/1/91

OBSERVACIONES:

A- Se solicita declarar desierto la presente licitación por motivo de la decisión administrativa tomada en conjunto con el Presidente Ejecutivo, el director División Estabilización de Precio y el Lic. Fernando Trejce B. Gerente División Administrativa según oficio DIV. ADM. # 64-91 del 22 de enero de 1991.

ANEXO : oficio DIV. ADM. # 64-91 del 22 de enero de 1991.

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA GENERAL

GERENCIA GENERAL

[Signature]
LIC. OSCAR L. VAPELA H.
PROVEEDOR GENERAL.
22/01/91.
FMG/KCM.

[Signature]
Victorio S. *[Signature]*
SECRETARIA GENERAL (T) y/o in-
formar a los interesados

[Signature]
19-2-91
Fecha de Emisión: 19-2-91
Hora: 11:35
Preparar respuesta y/o in-
formar a los interesados

50-1509
19-2-91

Conocimiento () Tiene prioridad
y/o comentar con

21 FEB 1991

Auditor General

Fecha

22 de enero de 1991
DIV. ADM. #64-91

91
JAN 22 12:23
Chelbuen

Licenciado
Oscar Varela Herrera
Proveedor General
Su oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio D.P. #016-91 del pasado 17 de enero de 1991, y referente al oficio #707-90 de esta División, me permito informarle la definición a que se llegó conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, el Director de Estabilización de Precios y el suscrito.

1. Licitación Privada #90-38

Compra de balanzas electrónicas y rebanaderas de embutidos.

Dicha licitación ya fue adjudicada. Continuar todo el trámite normal hasta su terminación.

2. Licitación Privada #90-39

Compra de muebles para cajera.

Se desestima esta licitación. Proceder según corresponda; sea declararla desierta o archivar el expediente.

3. Licitación Privada #90-40

Compra de góndolas de metal.

Se desestima esta licitación. Dejar sin efecto la recomendación o declarar desierta según el estado en que se encuentre.

4. Licitación Privada #90-42

Compra de mobiliario y equipo de oficina.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

•/•/•

JD-1509
19-2-91

- 2 -

5. Licitación Privada #90-43

Compra máquinas de escribir y calculadoras.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

6. Licitación Privada #90-44

Compra artículos línea blanca.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

7. Licitación Privada #90-54

Remodelación Expendio #35 Barranca.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

8. Licitación Privada #90-55

Compra 10 urnas para enfriamiento.

Se desestima esta licitación. Suspender el trámite y archivar el expediente.

9. Licitación Pública #481-C

Compra 20 cámaras de enfriamiento.

Se desestima esta licitación. Se suspende el trámite, se declara desierta o lo que corresponda según el estado procesal en que se encuentre.

Lo anterior es la decisión final administrativa sobre dichas contrataciones; devolviendo expedientes correspondientes a las licitaciones privadas 90-39 y 90-40 para el trámite correspondiente.

Ruego proceder de conformidad.

./i.

30-1509
19.2-91



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00013

Apartado: 2205
Teléfono: 23 - 60 - 55
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

- 3 -

Atentamente,

DIVISION ADMINISTRATIVA


Fernando Trejos Ballesterero
Gerente



Copia: Presidencia Ejecutiva
Director Div. Estqb. de Precios
Sección Licitaciones
Archivo

JD-1509
19-2-91

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE FEBRERO DE 1991.

| LICITACION PUBLICA | DIVISION INTERESDA | CONCEPTO | OFERTANTES | PRECIO | RECOMENDADO |
|--------------------|---------------------------|--|------------------------------------|--------------|-------------|
| 481-C | ESTABILIZACION DE PRECIOS | COMPRA DE CAMARAS Y URNAS DE ENFRIAMIENTO. | 1- SR. HERNAN ACOSTA | 3.740.000,00 | RECOMENDADO |
| | | | 2- SR. GUILLERMO MORA | 3.500.000,00 | RECOMENDADO |
| | | | 3- REFRIGERACION HERMANOS GONZALEZ | 3.080.000,00 | RECOMENDADO |

VIGENCIA DE OFERTAS : 12/3/91
FECHA DE APERTURA : 13/12/90.

FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR JUNTA DIRECTIVA: 19/02/91.

VIGENCIA GARANTIA PARTICIPACION: 12/03/91.

OBSERVACIONES :

A- Se solicita declarar desierta la presente licitacion por motivo de la decision administrativa tomada en conjunto con el Presidente Ejecutivo, el director Division Estabilizacion de Precios y el Lic. Fernando Trejos B. Gerente Division Administrativa según oficio DIV. ADM # 64-91 del 22 de enero de 1991.

ANEX : oficio DIV. ADM. # 64-91 del 22 de enero de 1991.

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

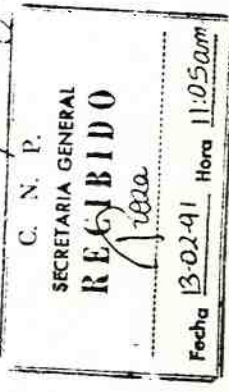
ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA GENERAL

GERENCIA GENERAL

LIC. OSCAR L. VARELA H.
PROVEEDOR GENERAL

FMG/KCMI.



[Signature]
V. Tabares de J. de J. de J.

[Large signature]
Ok

CUADRO # 18
() Sist. C. () Sist. C. () Sist. C.
() Sist. C. () Sist. C. () Sist. C.
() Sist. C. () Sist. C. () Sist. C.

22 de enero de 1991
DIV. ADM. #64-91

91
JAN 22 12:23
Libertad

Licenciado
Oscar Varela Herrera
Proveedor General
Su oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio D.P. #016-91 del pasado 17 de enero de 1991, y referente al oficio #707-90 de esta División, me pèrmito informarle la definición a que se llegó conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, el Director de Estabilización de Precios y el suscrito.

1. Licitación Privada #90-38

Compra de balanzas electrónicas y rebanaderas de embutidos.

Dicha licitación ya fue adjudicada.. Continuar todo el trámite normal hasta su terminación.

✓ 2. Licitación Privada #90-39

Compra de muebles para cajera.

Se desestima esta licitación. Proceder según corresponda; sea declararla desierta o archivar el expediente.

✓ 3. Licitación Privada #90-40

Compra de góndolas de metal.

Se desestima esta licitación. Dejar sin efecto la recomendación o declarar desierta según el estado en que se encuentre.

4. Licitación Privada #90-42

Compra de mobiliario y equipo de oficina.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

•i/i•i

- 2 -

5. Licitación Privada #90-43

Compra máquinas de escribir y calculadoras.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

6. Licitación Privada #90-44

Compra artículos línea blanca.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

7. Licitación Privada #90-54

Remodelación Expendio #35 Barranca.

Se ratifica. Continuar el trámite normal y adjudicar si procede.

8. Licitación Privada #90-55

Compra 10 urnas para enfriamiento.

Se desestima esta licitación. Suspender el trámite y archivar el expediente.

9. Licitación Pública #481-C

Compra 20 cámaras de enfriamiento.

Se desestima esta licitación. Se suspende el trámite, se declara desierta o lo que corresponda según el estado procesal en que se encuentre.

Lo anterior es la decisión final administrativa sobre dichas contrataciones; devolviendo expedientes correspondientes a las licitaciones privadas 90-39 y 90-40 para el trámite correspondiente.

Ruego proceder de conformidad.

/i.

50-1509
19-2-91

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-55
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro



- 3 -

Atentamente,

DIVISION ADMINISTRATIVA


Fernando Trejos Ballesterero
Gerente

Copia: Presidencia Ejecutiva
Director Div. Estqb. de Precios
Sección Licitaciones
Archivo



SD-1509

19.2.91



AUDITORIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
SAN JOSE, COSTA RICA.

000008

Apartado 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex 2273 Conapro

OK, presentarse
documentación p/ permisos
etc.

7 de febrero de 1991

6
RECEIVED 8 PM 3 11
PROCESSED
EXECUTIVE

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

Nº 00104

Estimado señor:

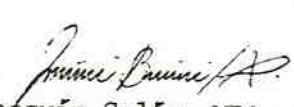
Quienes suscribimos, hemos participado del Plan de Educación Continuada (sobre nuevos acontecimientos en Auditoría, Finanzas y Contabilidad Gubernamentales) que cada año se imparte en Miami por parte de la Universidad Internacional de la Florida y otros patrocinadores (dentro de ellos la A.I.D.).

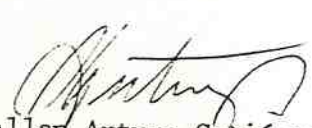
Hemos recibido la invitación para la conferencia de este año, que se celebrará del 8 al 10 de abril próximo (anexo brochure).

Por los temas a tratar y la calidad de los expositores con que siempre se ha contado, dicho evento resulta de sumo interés y ayuda en nuestras funciones.

Por lo anterior, mucho le agradeceremos su análisis y consideración para nuestra participación.

De usted muy atentamente,


Lic. Joaquín Solís, MBA., Director
DIVISION FINANCIERA Y CONTABLE


Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales
AUDITOR GENERAL

/emca.

C.C: Lic. Joaquín Solís
Archivo (2)

50-1509
19-2-91

AVISO ANTICIPADO

QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL

SOBRE

**NUEVOS ACONTECIMIENTOS EN
LA GERENCIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL**

en

MIAMI, FLORIDA

para

Gerentes Financieros, Contadores y Auditores de la
América Latina y el Caribe

EN EL HOTEL RADISSON MART PLAZA

En Español, Inglés y Francés

Patrocinadores:

CONSORCIO INTERNACIONAL PARA LA GERENCIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL

ESCUELA DE CONTABILIDAD
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA FLORIDA

ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

ASOCIACION INTERAMERICANA E IBERICA DE PRESUPUESTO PUBLICO

ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (EE. UU.)

De nuevo usted tendrá la oportunidad de conocer los nuevos acontecimientos en el campo de la gerencia financiera gubernamental asistiendo a esta Conferencia, que se ha convertido en un punto focal para la identificación de esos acontecimientos. Este evento contará con conferenciantes expertos en su especialidad.

RECUERDE LAS FECHAS

ABRIL 8 - 10, 1991

Al dorso de esta página encontrará una lista de los temas de la Conferencia
y un formulario para su inscripción anticipada.

30-1509
19-2091

Inscríbase temprano para recibir un descuento apreciable

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE
NUEVOS ACONTECIMIENTOS EN
LA GERENCIA A FINANCIERA GUBERNAMENTAL

Lema

“AL FORTALECER LA ‘RESPONDABILIDAD’ SE FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Temas a Ser Discutidos:

La Búsqueda de la Responsabilidad

La Importancia de la Responsabilidad para los Países Democraticos en Desarrollo

Normas Internacionales de Control Interno

La Responsabilidad del Auditor de Evaluar el Control Interno

Nuevos Acontecimientos en la Administracion de la Deuda

Un Gerente Financiero para el Gobierno Nacional — Una Opcion

Conducta Corrupta y Antietica en el Gobierno

El Delito Economico en los Negocios y en el Gobierno

Aspectos Psicologicos del Fraude y del Desfalco

Los Peligros de la Cleptocracia

Combatiendo la Corrupcion en el Gobierno

Mejoras en la Administracion de Caja en los Gobiernos Nacionales

Nuevos Acontecimientos en la Presupuestacion Publica

Un Inspector General Para Combatir la Corrupcion

Un folleto completo con los nombres de los expositores será
enviado dentro de los próximos 60 días.

Favor Llenar y Enviar Esta Forma

Enviar por correo aéreo a: Prof. M.A. Dittenhofer
School of Accounting
Florida International University
Miami, Florida 33199 U.S.A.
Tel. (305) 348-3267, FAX (305) 348-2914

Inscripción de la Conferencia:

Nombre _____

Dirección _____

Ciudad _____ Código Postal _____

País _____ Teléfono _____

Cargo _____ Fax _____

Organización _____

Idioma: ☐ Inglés ☐ Español ☐ Frances

Método de Pago: Temprano (en o
antes del 25 Marzo) . . . \$US375.00 \$ _____

☐ Cheque adjunto Tarde \$US400.00 \$ _____

☐ Orden de compra Descuento \$ _____

☐ Pagará al llegar Remesa \$ _____

Inscripción para el Hotel:

Nombre _____

Dirección _____

Ciudad _____ Código Postal _____

País _____ Teléfono _____

Tipo de Habitación (costo \$77 U.S. diario mas impuestos de 11% pagadero)

Sencilla _____ Doble _____

Hora de llegada _____ Fecha _____

Hora de salida _____ Fecha _____

La Reservación es Garantizada por:

Tarjeta de Crédito: _____

Número _____

Fecha de Expiración: _____

Firma: _____

50-1509

BORRADOR ACUERDO PRIMERO-INCISO b) DE JUNTA ADMINISTRATIVA**SESION No. 162 DEL 07-02-91**

8-b-7

- b) Adicionar al Acuerdo Décimo Segundo tomado en la Sesión No. 159 del 24 de enero de 1991 lo siguiente: "La prestación de estos servicios podrán hacerse bajo contratos directos cuando el monto total de los mismos no superen el millón de colones. Para contratos que excedan ese monto debe solicitarse la autorización previa de la Contraloría General de la República."

Igualmente se adiciona con esa coletilla el acuerdo correspondiente al artículo 8 de la sesión No. 1508 de Junta Directiva, celebrada el 5 de los corrientes, por medio del cual se establecieron las tarifas de servicio de secado, clasificación y almacenamiento en Planta Semillas Barranca.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese inciso b) a Sub-Gerencia General; con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, División Fomento de Producción, Departamento de Estudios Económicos y Auditoría General.

FAS/rdr.-

SD-1509
19-2-91

BORRADOR ACUERDO DECIMO DE JUNTA ADMINISTRATIVA**SESION No. 162 DEL 07-02-91***J. Adm.*

En atención a la nota No. 053-91-DM de 21 de enero de 1991, dirigida por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería con el objeto de recomendar el no cobro de los bodegajes a los Centros Agrícolas Cantonales, se aclara que en el caso que vincula al Centro Agrícola Cantonal de Guácimo, de acuerdo con los contratos suscritos con el CNP, esta organización adquirió el compromiso de pagar el periodo que comprende de Mayo de 1990 hasta Enero de 1991, lo que es independiente a que posteriormente se establezca un convenio entre el CNP y el MAG, que permita la utilización de esas bodegas sin costo para ese Centro Agrícola.

ACUERDO FIRME:

Comuníquese a Presidencia Ejecutiva, con copia a Gerencia General, Sub-Gerencia General, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Auditoría General.

FAS/rdr.-

SD-1509

19-2-91



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DESPACHO DEL MINISTRO
SAN JOSE - COSTA RICA.

21 de enero, 1991
#053-91-DM

Señor
Constantino González M.
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

Le informo que los Centros Agrícolas Cantonales son organizaciones sin fines de lucro. El Ministerio de Agricultura ha logrado organizar estos grupos con el fin de abaratar los costos de los insumos agropecuarios a los agricultores de diferentes regiones del país.

Es mi opinión, que no se le debe cobrar estos bodegajes a dichos Centros en vista de que estamos haciendo exactamente lo contrario del fin que hemos perseguido al formar los Centros Agrícolas.

Le ruego llegar a alguna conversación para no afectar el precio del fertilizante en las diferentes zonas del país.

Atentamente,

Juan Rafael Lizano Sáenz
MINISTRO

JRL/MVC

cc:

5D-1509
19-2-91

BORRADOR ACUERDO OCTAVO DE JUNTA ADMINISTRATIVA**SESION No. 162 DEL 07-02-91**

Elevar a consideración de Junta Directiva la revisión del acuerdo tomado en la Sesión No. 1493, artículo 1, celebrada el 20 de noviembre de 1990, en atención a la nueva gestión planteada por COOPEAMPARO R.L., transmitida por el señor Presidente Ejecutivo, con el objeto de buscar una fórmula que permita la reparación del tractor por parte de la Cooperativa el cual es indispensable para el mejoramiento de los caminos en la Zona Norte.

ACUERDO FIRME.

FAS/rdr.-

SD-1509
19-2-91

GERENCIA GENERAL

Acceder a la solicitud presentada por **COOPEAMPARO R.L.**, por medio de carta fechada 16 de noviembre de 1990, conforme a la cual se le aprueba el arreglo de pago de la deuda contraída con la Institución por compra de maquinaria agrícola, bajo los siguientes términos:

- 1- **COOPEAMPARO** se compromete a efectuar un abono inmediato por el monto de \$660.000.00, para aplicarlo al pago de intereses corrientes y moratorios. Además, se compromete a ponerse al día en el pago de intereses por ambos conceptos al 30 de marzo de 1991.
- 2- **COOPEAMPARO** realizará el primer pago al capital en el mes de noviembre de 1991, incluyendo la cancelación de intereses. De serle posible y de concretarse el apoyo financiero en capital de trabajo y semilla que le ha ofrecido a **COOPEAMPARO** la Inter-American Foundation (FIA), organismo autónomo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, según consta en su carta de 16 de octubre de 1990, lo que redundará en un probable mejoramiento de su posición económica, la Cooperativa hará esos pagos al CNP antes de la fecha citada.
- 3- Considerando los aspectos propuestos, la División Finanzas, por medio del Departamento Créditos y Cobros, hará la adecuación de pagos de la mencionada operación acorde con las posibilidades de pago que plantea **COOPEAMPARO R.L.**, en que se basará el nuevo compromiso de pago que se estipulará en el nuevo documento a ser elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que debe ser suscrito por los representantes de **COOPEAMPARO**, a lo que queda condicionada la suspensión de la acción judicial interpuesta para el cobro de esa deuda, de conformidad con lo recomendado en esta sesión por la Lic. Victoria Villalobos Pagani.

ACUERDO FIRME.

****//****

SD-1509
19-2-91